



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 31 de Agosto de 2012
Año XCIII No. 70

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044 23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 1215 POR EL QUE SE REFORMAN LOS
ARTÍCULOS 188, PÁRRAFO PRIMERO Y SE ADICIONA
UN PÁRRAFO SEXTO; 188 BIS Y 189 DEL CÓDIGO
PENAL DEL ESTADO DE GUERRERO..... 6

DECRETO NÚMERO 1216 POR EL QUE SE ADICIONAN LOS
ARTÍCULOS 397 BIS, 397 BIS 1, 410 BIS Y
410 BIS 1, DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 364..... 14

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 1255 POR MEDIO DEL CUAL SE DA POR
TERMINADA LA LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO
DEL CIUDADANO CARLOS ÁLVAREZ REYES, Y SE
LE TIENE POR REINCORPORADO AL CARGO Y FUN-
CIONES DE DIPUTADO INTEGRANTE DE LA QUIN-

Precio del Ejemplar: \$14.33

CONTENIDO

(Continuación)

**CUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
GUERRERO..... 21**

**DECRETO NÚMERO 1260 POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA
LA LICENCIA DEFINITIVA DEL CIUDADANO IGNACIO
PAULINO GARCÍA FLORES, PARA SEPARARSE DEL
CARGO Y FUNCIONES DE PRESIDENTE DEL HONO-
RABLE AYUNTAMIENTO DE PILCAYA, GUERRERO.. 25**

SECCION DE AVISOS

Tercera publicación de edicto exp. No. 14/2008-II,
relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido
en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo
Civil en Chilpancingo, Gro..... 28

Tercera publicación de edicto exp. No. 73-1/1999,
relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido
en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo
Civil en Acapulco, Gro..... 29

Tercera publicación de edicto exp. No. 007/2009-II,
relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido
en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil
y Familiar en Chilapa, Gro..... 30

Tercera publicación de edicto exp. No. 43/2012-I,
relativo al Juicio de Divorcio Necesario, pro-
movido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo
Civil y Familiar en Arcelia, Gro..... 30

Tercera publicación de edicto exp. No. 404/99, re-
lativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido
en el Juzgado 4/o. de lo Civil en México, D.F.. 31

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 1 en Chilpancingo, Gro.....	32
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 14 en Acapulco, Gro.....	32
Segunda publicación de extracto de primera inscripción de la fracción del predio urbano, ubicado al Sur de Tetipac, Gro.....	33
Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico, denominado El Amate, ubicado en Ahualulco, Municipio de Tetipac, Gro.....	33
Segunda publicación de extracto de primera inscripción de la fracción del predio urbano, ubicado al Sur de Tetipac, Gro.....	34
Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado al Poniente de Tetipac, Gro.....	34
Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico, denominado Junta de Ríos, ubicado en la Comunidad de Palafox de Tetipac, Gro.....	35
Segunda publicación de edicto exp. No. 99/2011, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado Cuadragésimo Quinto de lo Civil en México, D.F.....	36
Segunda publicación de edicto exp. No. 495/2011-3, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo, Gro.....	37

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Segunda publicación de edicto exp. No. 239/2009-II, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Zihuatanejo, Gro.....	38
Segunda publicación de edicto exp. No. 50/2010-II, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Iguala, Gro.....	39
Segunda publicación de edicto exp. No. 91/2006, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Telloapan, Gro.....	40
Segunda publicación de edicto exp. No. 490/2007-II, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Iguala, Gro.....	41
Primera publicación de extracto de primera inscripción de la fracción del predio urbano, ubicado en la Calle Ignacio Manuel Altamirano No. 30 en Chilpancingo, Gro.....	42
Primera publicación de extracto de primera inscripción de la fracción del predio urbano, ubicado en la Calle Ignacio Manuel Altamirano No. 30 en Chilpancingo, Gro.....	43
Primera publicación de extracto de primera inscripción de la fracción del predio urbano, ubicado en la Calle Ignacio Manuel Altamirano No. 30 en Chilpancingo, Gro.....	43
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en la Calle Benito Juárez esquina con Eutimio Pinzón e Hidalgo S/N al Oriente de Coacoyula de Álvarez, Municipio de Iguala, Gro.....	44

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Primera publicación de edicto exp. No. 247-3/2012, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	45
Primera publicación de edicto exp. No. 188/2011-I, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo, Gro.....	45
Primera publicación de edicto exp. No. 453-3/2011, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	46
Primera publicación de edicto exp. No. 62/2012-II, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo, Gro.....	47
Primera publicación de edicto exp. No. 109/2012-II, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Zihuatanejo, Gro....	52
Primera publicación de edicto exp. No. 190/2010-I, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Iguala, Gro.....	54
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 175-I/2009, promovido en el Juzgado 1/o. de Paz del Ramo Penal en Acapulco, Gro.....	55
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 152/2010-1, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.	56

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 1215 POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 188, PÁRRAFO PRIMERO Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEXTO; 188 BIS Y 189 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 22 de febrero de 2012, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 188, párrafo primero y se adiciona un párrafo sexto; 188 bis y 189 del Código Penal del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

"C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 2 de

mayo de 2011, la Diputada Aceadeth Rocha Ramírez, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 50 fracción II de la Constitución Política Local y 126 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, presentó ante la Plenaria, la Iniciativa de Decreto por el que se reforma los artículos 188, en sus párrafos primero y quinto; 188 Bis y 189 del Código Penal del Estado de Guerrero.

Que con fecha 12 de mayo de 2011, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante oficio número LIX/3ER/OM/DPL/0676/2011, signado por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, a la Comisión de Justicia, para su análisis y emisión del Dictamen y proyecto de Decreto correspondiente.

Que la Diputada Aceadeth

Rocha Ramírez, motiva su iniciativa en los siguientes términos:

- La Declaración de los Derechos de los Niños establece en sus principios 4, 6 y 7, que las niñas y los niños tendrán derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados; deberán crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material; tendrán derecho también, a recibir educación la cual será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales, y agregar que, el interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación; dicha responsabilidad incumbe en primer término, a sus padres; y, deberán además disfrutar plenamente de juegos y recreaciones, los cuales deberán estar orientados hacia los fines perseguidos por la educación; y serán la sociedad y las autoridades públicas las que se esforzarán para promover el goce de este derecho.

- El Estado de Mexicano como parte de los signatarios de la Declaración de los Derechos del Niño, en cumplimiento al compromiso contraído, recogió dichos principios en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y expidió las leyes secundarias que regulan los derechos de los niños y las niñas y las obligacio-

nes de las personas públicas y privadas de su procuración.

- Así, se crea en el ámbito federal, la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y las leyes similares en el ámbito local. De igual forma, modernizó su marco normativo en materia civil, penal y laboral para procurarles y garantizarles alimentación, vivienda, educación, recreo, servicios médicos, entre otros, y, evitarles discriminación, violencia y explotación.

- Bajo estos antecedentes, en el ámbito civil el derecho a los alimentos y su correspondiente obligación de proporcionarlos, se convierte en una constante preocupación del Estado Mexicano, el cual a través de sus instituciones judiciales se pronunció en el sentido de que la obligación alimentaria tiene su origen en un deber moral que ha sido incorporado al sistema jurídico con el valor de elemento de orden público e interés social, ya que la comunidad tiene como fin la subsistencia de sus miembros, particularmente del grupo familiar, de ahí que los alimentos para los creadores constituyen un derecho con la correlativa obligación para los deudores de proporcionarlos.

- El derecho a recibir los alimentos es irrenunciable, intransferible e inembargable, lo que denota la importancia de dicha institución de derecho de

familia, cuyo fundamento esencial es el derecho a la vida. Sin embargo, no obstante que la institución de los alimentos implica el deber recíproco que tienen determinadas personas, de proporcionar a otras igualmente determinadas, resulta inadmisibles que dichos deudores alimentarios no solo incumplan con su obligación, si no que busquen vías y formas de engaño y simulación para no proporcionarlos.

- Tal es el caso que tratándose del delito de incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar, se ha vuelto común que el acreedor alimentario, utilizando los recursos laborales a su alcance y las influencias que el trabajo le otorga, simula la renuncia al despido o la licencia o a través de terceros retrasa los informes sobre su salario y prestaciones, actitudes y acciones que denotan en su realización y contubernio en su ejecución.

- Ante estos supuestos, esta Legislatura, el 14 de octubre de 2010, ante la iniciativa presentada por mi compañera diputada Guadalupe Gómez Maganda, aprobó el proyecto de decreto por el que entre otros, se adicionó el artículo 188 Bis al Código Penal, que incluye dos nuevos tipos penales, que han entrado en uso al iniciar el decreto su vigencia, el 22 de diciembre del mismo año, al ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 102, Alcance 1, lo que resulta indudablemente

un avance de trascendencia.

- Sin embargo, se ha puesto en práctica también que los centros de trabajo, sobre todo de la iniciativa privada en apoyo a su trabajador, pero en detrimento de la institución pública de los alimentos y en perjuicio del o los acreedores alimentarios, lo dan de baja laboralmente para después darlos de alta con otro nombre, o, los cambien de adscripción e incluso rinden informes falsos y no apliquen el descuento que por mandato judicial, el juez ha decretado ya sea en forma provisional o en sentencia definitiva.

- Por tanto, ante la obligación de este Congreso como institución pública del Estado de promover y garantizar el uso y goce de los derechos humanos, y el derecho alimentario de las niñas y los niños, en esta iniciativa se propone además de introducir nuevos supuestos equiparados, incrementar la sanción hasta en una mitad al acreedor alimentario que dolosamente se coloque en insolvencia, renuncie, abandone o pida licencia sin causa justificada; lo anterior considerando que los elementos del dolo y la mala fe, así como el incumplimiento a un mandato judicial, son actitudes que por sí mismas requieren de sanciones agravadas, pues no puede tener la misma o menor sanción aquel sujeto que omite el cumplimiento de obligación alimentaria, a aquel que no solo la incumple sino que sabedor de la acción

del reclamo del derecho alimentario, busca mecanismos de engaño y simulación para evadirla.

• Asimismo, ante la disposición jurídica de agotar la vía civil cuando ante esta se ha realizado la acción del reclamo del derecho alimentario, no obstante que el propio Código Penal la enuncia como optativa, se propone establecer que la acción penal se ejercerá independientemente de que se haya iniciado o no, algún procedimiento civil.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracciones VI, 57 fracción II, 86 primer párrafo, 87, 127 párrafos primero y tercero, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 286, esta Comisión, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con proyecto de Decreto que recaerá a la misma, realizándose en los siguientes términos:

Que los integrantes de la Comisión Dictaminadora previo análisis, advertimos que la propuesta suscrita por la Diputada Aceadeth Rocha Ramírez es procedente, en razón a que con estas reformas a la Ley Sustantiva Penal se garantiza el derecho a los alimentos de los acreedores alimentistas.

Que es evidente que la iniciativa en estudio tiene como propósito fundamental el garan-

tizar los alimentos, señalando que no obstante las diversas reformas que se han hecho al marco jurídico vigente para salvaguardar los derechos de la mujer y de las niñas, niños y adolescentes, en relación con los alimentos es necesario legislar para proteger aún más estos derechos, por ello, ante la negativa del deudor alimentario de proporcionar alimentos, propone medidas que otorgarán al juzgador facultades necesarias para garantizar los mismos.

Los integrantes de la Comisión Dictaminadora creemos conveniente jurídicamente reformar los artículos 188, en sus párrafos primero y quinto; 188 Bis y 189 del Código Penal del Estado de Guerrero, ya con que con dicha reforma se sanciona a todos aquellos deudores alimentarios que dolosamente pretendan evadir dicha obligación, considerando además que por ser los alimentos una necesidad insoslayable jurídicamente, resulta en algún momento indispensable para el desarrollo humano de quien tenga derecho a recibirlos.

La presente propuesta de reforma que se analiza, forma parte de un paquete de iniciativas presentadas por la diputada Aceadeth Rocha Ramírez, las cuales están relacionadas en su temática, por ello, resulta importante que se aprueben en su totalidad para que de esta forma tengan los efectos jurídicos que se desean, en este caso es precisamente garantizar el pago

de alimentos de manera efectiva y puntual.

Con el objeto de clarificar con mayor certeza la propuesta en estudio se presenta a continuación un cuadro comparativo del texto de la norma sustantiva penal vigente y la propia iniciativa de decreto:

Código Penal del Estado de Guerrero	Iniciativa de decreto
<p>188.- Al que no proporcione los recursos indispensables de subsistencia de las personas con las que tenga ese deber legal, se le impondrá prisión de tres meses a cinco años y suspensión o privación de los derechos de familia, en relación con el ofendido.</p> <p>Los concubinos quedan comprendidos en las disposiciones de este párrafo.</p>	<p>188.- Al que no proporcione los recursos indispensables de subsistencia de las personas con las que tenga ese deber legal, se le impondrá prisión de tres meses a cinco años y suspensión o privación de los derechos de familia, en relación con el ofendido y pago como reparación de daño de las cantidades no suministradas oportunamente.</p>
<p>....</p> <p>....</p> <p>....</p> <p>Si el obligado paga todas las cantidades debidas o se somete al régimen de pago que el Juez le señale, garantizando el pago de las cantidades que en el futuro le corresponda satisfacer, se decretará el sobreseimiento en la causa, atendiendo a las reglas establecidas en el Código de Procedimientos Penales</p>	<p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>La acción penal se ejercerá independientemente de que se haya iniciado o no, algún procedimiento civil.</p>

En relación a esta primera propuesta analizada, los integrantes de la Comisión Dictaminadora consideramos conveniente jurídicamente trasladar la propuesta de reforma al quinto párrafo del artículo 188 del Código Penal a una adición de un sexto párrafo de dicho numeral, lo anterior en razón de que la institución jurídica de alimentos tiene como esencia fundamental proveer a los acreedores alimentarios de los necesarios para la subsistencia, por lo que al proporcionarlos y ajustarse al sistema de pago que le imponga la autoridad jurisdiccional, cesaría los efectos de su incumplimiento, por lo que la propuesta de reforma sería más complementaria al quinto párrafo de la norma en estudio.

Código Penal del Estado de Guerrero	Iniciativa de decreto
<p><i>ARTÍCULO 188 Bis. Las mismas sanciones se impondrán a quienes con el propósito de eludir o suspender el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias decretadas por autoridad judicial, renuncie, abandone su trabajo, u obtenga licencia sin causa justificada.</i></p> <p><i>Se impondrá prisión de seis meses a dos años y multa de cincuenta a cien salarios mínimos, a aquellas personas que obligadas a informar acerca de los ingresos de quienes deban cumplir con las obligaciones señaladas, incumplan con la orden judicial de hacerlo. (ADICIONADO, P.O. 21 DE DICIEMBRE DE 2010).</i></p>	<p>188 Bis.- Las sanciones anteriores se incrementarán hasta en una mitad más, cuando el deudor alimentario:</p> <p>I. Dolosamente se coloque en estado de insolvencia con el objeto de eludir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias que la ley determina.</p> <p>El juez resolverá sobre la aplicación del producto del trabajo que realice el agente a la satisfacción de las obligaciones alimentarias de este.</p> <p>II. Con el propósito de eludir o suspender el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias decretadas en forma provisional o definitiva por autoridad judicial, renuncie, abandone su trabajo u obtenga licencia sin causa justificada o varíe de nombre y/o domicilio.</p>

En relación a esta propuesta, con el objeto de clarificar aún más la misma, los integrantes decidimos cambiar el término de agente por el de sujeto activo, así como suprimir el segundo párrafo de la fracción I del artículo 188 Bis, en virtud de no tratarse de una agravante y es incongruente con lo estimulado en el mismo, aunado a que en las reformas y adiciones que simultáneamente se plantean al Código Civil y al Procesal Civil, ya se encuentra garantizado el pago de la pensión alimenticia a los menores, salvaguardándose de esta forma el interés superior del menor.

En relación a la reforma del

artículo 189 de la ley en estudio, como es un supuesto que ya estaba inmerso en el segundo párrafo del artículo 188 Bis, consideramos conveniente que se incorpore en el artículo 189, sobre todo porque la propuesta considera otros elementos penales para sancionar aquellas personas que auxiliaren al deudor alimentario a evadir el pago de alimentos."

Que en sesiones de fechas 22 de febrero y 14 de junio del 2012, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Le-

gislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 188, párrafo primero y se adiciona un párrafo sexto; 188 bis y 189 del Código Penal del Estado de Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local, 8º fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 1215 POR EL QUE

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 188, PÁRRAFO PRIMERO Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEXTO; 188 BIS Y 189 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 188, párrafo primero; 188 Bis y 189 del Código Penal del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

188.- Al que no proporcione los recursos indispensables de subsistencia de las personas con las que tenga ese deber legal, se le impondrá prisión de tres meses a cinco años y suspensión o privación de los derechos de familia, en relación con el ofendido y pago como reparación de daño de las cantidades no suministradas oportunamente.

...
...
...
...

188 Bis.- Las sanciones anteriores se incrementarán hasta en una mitad más, cuando el deudor alimentario:

I. Dolosamente se coloque en estado de insolvencia con el objeto de eludir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias que la ley determina.

II. Con el propósito de eludir o suspender el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias decretadas en forma provisional o definitiva por autoridad judicial, renuncie, abandone su trabajo u obtenga licencia sin

causa justificada o varíe de nombre y/o domicilio.

189.- Se impondrá prisión de seis meses a dos años y multa de cincuenta a cien salarios mínimos, aquellas personas que obligadas a informar acerca de los ingresos de quienes deban cumplir con las obligaciones señaladas, incumplan con la obligación de hacerlo o haciéndolo no lo hagan dentro del término ordenado por el juez o no lo rindan verazmente, u omitan realizar de inmediato el descuento ordenado por concepto de pensión alimentaria provisional o definitiva.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona un sexto párrafo al artículo 188 del Código Penal del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

188.-.....

....
....
....
....

La acción penal se ejercerá independientemente de que se haya iniciado o no, algún procedimiento civil.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a los dos meses siguientes del día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los catorce días del mes de junio del año dos mil doce.

DIPUTADO PRESIDENTE.

FLORENTINO CRUZ RAMÍREZ.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

SERAIDA SALGADO BANDERA.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

RAMIRO JAIMES GÓMEZ.

Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74 fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 1215 POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 188, PÁRRAFO PRIMERO Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEXTO; 188 BIS Y 189 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUERRERO**, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil doce.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

GUERRERO.

LIC. ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. HUMBERTO SALGADO GÓMEZ.

Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 1216 POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 397 BIS, 397 BIS 1, 410 BIS Y 410 BIS 1, DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 364.

ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 22 de febrero del 2012, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se adicionan los artículos 397 Bis, 397 Bis 1, 410 Bis y 410 Bis 1, del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 364, en los siguientes términos:

"C O N S I D E R A N D O

Que con fecha 17 de mayo de 2011 la Diputada Aceadeth Rocha Ramírez, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso

del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 50 fracción II de la Constitución Política Local y 126 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, presentó ante la Plenaria, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Procesal Civil para el Estado de Guerrero.

Que en sesión de fecha 17 de mayo de 2011, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante oficio número LIX/3ER/OM/DPL/0707/2011, signado por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, a la Comisión de Justicia, para su análisis y emisión del dictamen y proyecto de decreto correspondiente.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracciones VI, 57 fracción II, 86 primer párrafo, 87, 127 párrafos primero y tercero, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 286, esta Comisión, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con proyecto de Decreto que recaerá a la misma, realizándose

en los siguientes términos:

Que la Diputada Aceadeth Rocha Ramírez, motiva su iniciativa en los siguientes términos:

- Signatario de la Convención de los Derechos de los Niños, ratificada el veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa, el Estado mexicano en cumplimiento de los compromisos contraídos, reconoce la gran importancia que debe de tener para los Estados Democráticos la salvaguarda y el pleno respeto a la dignidad y el valor del niño, independientemente de su raza, color, género, idioma, religión, orígenes, riqueza, nacimiento o capacidad.

- A la par, es responsabilidad de nuestro país, en cumplimiento a la Convención sobre Eliminación de todas formas de discriminación contra la mujer, la Convención Interamericana par prevenir, sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujeres, la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer y las Declaraciones de México, Copenhague, Nairobi y Beijing, signados y ratificados a favor de la mujer, garantizar los derechos de las mujeres y trabajar activamente para promoverlos y protegerlos, aplicando políticas y programas diseñados para tal efecto.

- En atención a estos instrumentos internacionales, en México se ha perfeccionado el

establecimiento de los mecanismos para reparar violaciones de los derechos de las mujeres y los niños, y se fomenta activamente el reconocimiento y respeto de los mismos; dando prioridad entres éstos, a aquéllos relacionados con la subsistencia y calidad de vida de la mujer y del menor, tanto en el ámbito familiar como en el social.

- En esa tesitura, en una democracia constitucional como la que se vive en México, el derecho familiar debe de ser visto como un conjunto de principios y valores procedentes de la Constitución, de los tratados internacionales, así como de las leyes e interpretaciones jurisprudenciales, dirigidos a proteger la estabilidad de la familia y a regular la conducta de los integrantes del grupo familiar entre sí, y también a delimitar las relaciones conyugales y de parentesco, conformadas por un sistema especial de protección de derechos y obligaciones respecto de menores,, incapacitados, mujeres y adultos mayores, de bienes materiales e inmateriales, poderes, facultades y deberes entre padres e hijos, consortes y parientes, cuya observancia alcanza el rango de orden público e interés social.

- Bajo esa perspectiva, los alimentos son considerados en el Código Civil del estado de Guerrero, como una obligación de tipo económico a través de la cual se provee a una persona

determinada de los recursos necesarios para cubrir sus necesidades físicas e intelectuales, a fin de que pueda subsistir y cumplir su destino como ser humano.

- Sin duda el reconocimiento del derecho de recibir alimentos ha motivado diversas reformas al marco jurídico estatal, no obstante los avances, se reconoce la necesidad de complementar nuestra legislación por cuanto a las medidas de aseguramiento de los alimentos, mismo que ante el vacío, lagunas o interpretaciones de la ley se ve mermado.

- En ese tenor, la presente iniciativa tiene como propósito complementar el marco jurídico, modificando las disposiciones del Código Civil del Estado, cuya falta de claridad o de normas complementarias, han permitido el ejercicio de la violencia familiar en su modalidad de violencia económica, que ejerce el sujeto activo al no cubrir las necesidades básicas de los miembros de la familia, en caso de que esto corresponda, como con los hijos menores de edad, y estudiantes, la mujer que no posee trabajo remunerado, los adultos mayores u otros miembros dependientes.

- Se propone que en la obligación alimentaria derivada de la ley, deben de imperar los principios de equidad y justicia, por ende, en su fijación se deberá atender a las condicio-

nes reales prevalecientes en ese vínculo familiar de la que surge ese derecho de alimentos.

- Esto es, cuando no se deduzca de autos el salario o los ingresos reales del deudor alimentario, en la fijación de la pensión alimenticia, el juez además de atender a dos principios fundamentales: estado de necesidad del acreedor y a las posibilidades reales del obligado, también deberá considerar y evaluar las circunstancias o características particulares que prevalecen o representan esa relación familiar, como sin duda lo constituyen: el medio social en que se desenvuelven tanto el hacedor como el deudor alimentario, las condiciones, nivel de vida, y las circunstancias propias en que se desarrolla cada familia, desde luego, comprendiendo en ésta al cónyuge, a los hijos y demás que resulten beneficiarios como lo señala la ley, y así el juzgador se encuentre en posibilidades reales de decretar la pensión alimentaria sustentadas en el nivel de vida que el deudor y sus acreedores alimentarios hayan llevado en los dos últimos años.

- De igual forma con base en estas particularidades ya los requerimientos cotidianos surgidos de la vida moderna, con el fin de establecer formas prácticas de poder cumplir con efectividad esa obligación alimenticia, previniendo posibles prácticas fraudulentas, dolosas o de mala fe, se propone a con-

denar al pago de daños y perjuicios, además del deudor alimentario, a aquellas personas que por su cargo o funciones tengan la obligación de proporcionar informes sobre la capacidad económica de los deudores alimentarios e incumpliendo con este deber, no lo realicen o bien lo hagan a destiempo o en forma alterada o falsa.

- Asimismo, independientemente de otras sanciones, se obliga al pago de los daños y perjuicios a las personas que no realicen de inmediato el descuento ordenado por el juez, por concepto de pensión alimenticia provisional o definitiva, o auxilien al deudor a ocultar o disimular sus bienes, o en general a eludir el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias.

- Así también, acorde a la iniciativa de Decreto de reformas y adiciones al Código Penal del Estado, presentada por la suscrita en sesión anterior, se establece la obligación al juzgador, para que de oficio de asita al ministerio público para el inicio de la averiguación previa por el delito de incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar, cuando se percate o alguna de las partes le haga saber la realización de tales conductas omisivas o dilatorias.

- De igual manera, conforme al objetivo del cumplimiento del pago de la pensión alimenticia, se establece la obligato-

riedad del deudor alimentario de informar al juez y éste a su vez al acreedor alimentario, de cualquier cambio de empleo, domicilio o salario que perciba.

- Por último atendiendo al principio de protección de los derechos humanos de la mujer y el niño, con la finalidad de garantizarles el derecho alimentario, se adiciona un artículo que contiene la disposición expresa de que los acreedores alimentarios tendrán derecho preferente sobre los ingresos y bienes de quien dicha obligación, respecto de otra calidad de acreedores"

Los integrantes de la Comisión Dictaminadora previo análisis, advertimos que la propuesta suscrita por la Diputada Aceadeth Rocha Ramírez es procedente, en razón a que con estas adiciones a la Ley Sustantiva Civil se garantiza el derecho a los alimentos por parte de quien tenga la potestad de pedirlos.

Acertadamente la iniciante motiva justificadamente su propuesta, señalando que no obstante las diversas reformas que se han hecho al marco jurídico vigente para salvaguardar los derechos de la mujer y el niño en relación con los alimentos es necesario legislar para proteger aún más estos derechos, por ello, establece las formas de fijar los alimentos cuando se ignora el salario o ingresos reales del deudor alimentario, pero además se señala que dicha fijación se hará atendiendo al

nivel de vida del deudor y acreedor alimentario, lo que sin lugar a dudas justifica que no exista desproporciones entre la obligación de dar y el derecho de recibir alimentos.

Por otra parte, observa acertadamente que una práctica recurrente en este tipo de asuntos es el ocultamiento de información de quien ésta a obligado a proporcionarla en relación a los ingresos o bienes del deudor alimentario, por ello establece la obligación del juez a que de manera oficiosa de vista a la representación social sobre tal conducta, lo anterior para efecto de que si existe la comisión de alguna conducta delictiva se actúe en consecuencia.

Los integrantes de la Comisión Dictaminadora creemos conveniente establecer esta cuestión señalada en el párrafo anterior aún cuando no se tipifica como delito este tipo de conducta, lo anterior en razón de que como lo señala la iniciante se ha presentado una iniciativa de reforma a la Ley Sustantiva Penal para legislar sobre el ocultamiento de información de los ingresos o bienes del deudor alimentario, y sabiendo que esta comisión dictaminadora es la competente para resolver sobre esa materia consideramos conveniente aprobarla para que en su momento procesal legislativo se haga el complemento al Código penal del Estado.

Ahora bien, los integrantes

de la Comisión Dictaminadora consideramos procedente establecer el derecho superior de los alimentos por encima de cualquier obligación que pueda tener el deudor alimentario en su salario o bienes, con esto, se garantiza el derecho preferente de los acreedores alimentarios."

Que en sesiones de fechas 22 de febrero y 14 de junio del 2012, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se adicionan los artículos 397 Bis, 397 Bis 1, 410 Bis y 410 Bis 1, del Código Civil del Estado

Libre y Soberano de Guerrero Número 364. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local, 8º fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 1216 POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 397 BIS, 397 BIS 1, 410 BIS y 410 BIS 1, DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 364.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona los artículos 397 Bis, 397 Bis 1, 410 Bis y 410 Bis 1, del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 397 Bis.- Cuando no se deduzca de autos el salario o los ingresos reales del deudor alimentario, el juez resolverá con base en la capacidad económica y nivel de vida que el deudor y sus acreedores alimentarios hayan llevado en los dos últimos años.

Artículo 397 Bis 1.- Los acreedores alimentarios tendrán derecho preferente sobre los ingresos y bienes de quien tenga dicha obligación, respecto de

otra calidad de acreedores.

Artículo 410 Bis.- Toda persona a quien, por su cargo o funciones, corresponda proporcionar informes sobre la capacidad económica de los deudores alimentarios, está obligada a suministrar los datos exactos y en los plazos que le solicite el juez, de no hacerlo, será sancionada en los términos establecidos en el Código de procedimientos Civiles del estado y responderá legalmente con los obligados directos de los daños y perjuicios que cauce al acreedor alimentista por sus omisiones, dilaciones o informes falsos.

Las personas que no realicen de inmediato el descuento ordenado por concepto de pensión alimenticia provisional o definitiva, o auxiliien al deudor a ocultar o disimular sus bienes, o eludir el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias serán responsables en los términos del párrafo anterior.

Independientemente de estas sanciones, el juez, de oficio a petición de parte, dará vista de inmediato al Ministerio Público del Fuero Común para el inicio de la averiguación previa por el delito que corresponda.

Artículo 410 Bis 1.- El deudor alimentario deberá de informar de inmediato al juez y éste a su vez al acreedor alimentista cualquier cambio de empleo, la denominación o razón social de

su nueva fuente de trabajo, la ubicación de ésta y el puesto o cargo que desempeñará, así como los ingresos económicos por cambio de situación, a efecto de que continúe cumpliendo con la pensión alimenticia decretada y no incurrir en alguna responsabilidad.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.-El presente Decreto entrará en vigor a los dos meses siguientes del día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los catorce días del mes de junio del año dos mil doce.

DIPUTADO PRESIDENTE.

FLORENTINO CRUZ RAMÍREZ.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

SERAIDA SALGADO BANDERA.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

RAMIRO JAIMES GÓMEZ.

Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74 fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y So-

berano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 1216 POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 397 BIS, 397 BIS 1, 410 BIS y 410 BIS 1, DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 364**, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil doce.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

LIC. ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. HUMBERTO SALGADO GÓMEZ.

Rúbrica.

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 1255 POR MEDIO DEL CUAL SE DA POR TERMINADA LA LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO DEL CIUDADANO CARLOS ÁLVAREZ REYES, Y SE LE TIENE POR REINCORPORADO AL CARGO Y FUNCIONES DE DIPUTADO INTEGRANTE DE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 14 de agosto del 2012, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se da por terminada la licencia por tiempo indefinido del Ciudadano Carlos Álvarez Reyes, y se le tiene por reincorporado al cargo y funciones de Diputado integrante de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en los siguientes términos:

"A N T E C E D E N T E S

I.- Que en los comicios electorales realizados el 5 de Octubre del 2008, el Ciudadano Carlos Álvarez Reyes, fue electo como Diputado Propietario para integrar la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

II.- Que en Sesión de fecha 04 de Julio del presente año, la Comisión Permanente de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento de la solicitud de licencia por tiempo indefinido presentada por el Ciudadano Carlos Álvarez Reyes, mediante escrito de fecha 15 de Junio del presente año, para separarse del cargo y funciones de Diputado Integrante de la Quincuagésima Novena Legislatura al H. Congreso del Estado de Guerrero, a partir del día 01 de Julio del año en curso.

III.- Que mediante oficio número LIX/4TO/OM/DPL/01772/2012 signado por el Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, Licenciado Benjamín Gallagos Segura, turnó por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, el oficio antes citado, a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para su análisis y emisión del Dictamen correspondiente

IV.- Analizada la solicitud del Diputado Carlos Álvarez Reyes y tomando en consideración

lo establecido en el numeral 47 fracción XXIX de Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y toda vez que no se encontró impedimento legal alguno, se autorizó la misma en razón de que se encontraron los elementos necesarios para conceder la Licencia que solicitaba.

Lo anterior, se encuentra aprobado en el **DECRETO NÚMERO 1224 POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO AL CIUDADANO CARLOS ÁLVAREZ REYES, PARA SEPARARSE AL CARGO Y FUNCIONES DE DIPUTADO INTEGRANTE DE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.**

V.- En el mismo orden de ideas, en sesión de fecha 08 de Agosto del presente año, la Comisión Permanente de la Quincuagésima Legislatura del H. Congreso del Estado, tomó conocimiento del oficio de fecha 01 de Agosto de 2012, suscrito por el C. Carlos Álvarez Reyes, por el que solicita se dé por terminada la licencia por tiempo indefinido otorgada y se autorice su reincorporación al cargo y funciones de Diputado Integrante de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero a partir del 01 de Agosto del presente año.

VI.- Asimismo, mediante oficio No. LIX/4TO/OM/DPL/01930/2012, de fecha 08 de Agosto de

2012, signado por el Oficial Mayor del Congreso del Estado, Licenciado Benjamín Gallegos Segura, turnó por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, el oficio antes citado, a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para su análisis y emisión del Dictamen correspondiente.

Ahora bien, en relación a la solicitud hecha por el C. Carlos Álvarez Reyes, con fundamento en el artículo 47 fracción XXIX, de la Constitución Política del Estado de Guerrero, se establece el derecho de los integrantes del Congreso del Estado para solicitar licencia al cargo y la terminación de la misma, siendo en consecuencia, solicitar su reincorporación al cargo que por voluntad propia se separó, cuando a los mismos se les concede, siendo el particular caso del solicitante, mismo que manifiesta su derecho de ser reincorporado como Diputado integrante de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Guerrero; a partir del día 01 de Agosto del año en curso.

Por lo anterior, los Diputados Integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, consideramos procedente la reincorporación del C. Carlos Álvarez Reyes como Diputado integrante de la Quincuagésima Novena Legislatura de Guerrero, y cumpla con las obligaciones de su encargo establecidos en la Constitución Política Federal, Constitución Política del

Estado, Ley Orgánica del Poder Legislativo y demás aplicables."

Que en sesión de fecha 14 de agosto del 2012, el Dictamen en desahogo fue enlistado en el orden del día como lectura, discusión y aprobación en su caso, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se da por terminada la licencia por tiempo indefinido del Ciudadano Carlos Álvarez Reyes, y se le tiene por reincorporado al cargo y funciones de Diputado integrante de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Emítase el Decreto correspon-

diente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracciones I y XIX de la Constitución Política Local, y en el artículo 8º fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 1255 POR MEDIO DEL CUAL SE DA POR TERMINADA LA LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO DEL CIUDADANO CARLOS ÁLVAREZ REYES, Y SE LE TIENE POR REINCORPORADO AL CARGO Y FUNCIONES DE DIPUTADO INTEGRANTE DE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

ÚNICO.- Se da por terminada la licencia por tiempo indefinido del C. Carlos Álvarez Reyes y se le tiene por reincorporado al cargo y funciones de Diputado Integrante de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a partir del día 01 de Agosto del presente año, lo anterior para los efectos legales conducentes.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su

aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Hágase del conocimiento del presente Decreto al interesado, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Comuníquese el presente Decreto al Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil doce.

DIPUTADO PRESIDENTE.
FLORENTINO CRUZ RAMÍREZ.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
SERAIDA SALGADO BANDERA.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
FRANCISCO JAVIER TORRES MIRANDA.
Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 1260 POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA LICENCIA DEFINITIVA DEL CIUDADANO IGNACIO PAULINO GARCÍA FLORES, PARA SEPARARSE DEL CARGO Y FUNCIONES DE PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PILCAYA, GUERRERO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 14 de agosto del 2012, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de por medio del cual se aprueba la licencia definitiva del Ciudadano Ignacio Paulino García Flores, para separarse del cargo y funciones de Presidente del Honorable Ayuntamiento de Pilcaya, Guerrero, en los siguientes términos:

"A N T E C E D E N T E S

I. Que en los comicios electorales realizados el 5 de Octubre del 2008, el Ciudadano Ignacio Paulino García Flores, resultó electo Presidente del Honorable Ayuntamiento de Pilcaya, Guerrero.

II. Que en Sesión de fecha 14 de agosto del presente año, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento del escrito de fecha 08 de Agosto de 2012, presentado por el C. Ignacio Paulino García Flores, del H. Ayuntamiento de Pilcaya, Guerrero, mediante el cual pide se dé trámite a la solicitud de licencia definitiva al cargo popular que ostenta, a partir del 09 de Agosto del año 2012, tal y como lo señala en el escrito antes citado, mismo que se tiene por reproducido en el presente como si a la letra se insertare para obviar en repetidas ocasiones, lo anterior para todos los efectos legales que dieran lugar.

III. Asimismo, mediante oficio número LIX/4TO/OM/DPL/01951/2012, signado por la licenciada Marlen Eréndira Loeza García, Directora de Procesos Legislativos y Encargada del Despacho de la Oficialía Mayor del Honorable Congreso del Estado, turnó por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, el oficio antes citado, a esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para su análisis y emisión del Dictamen correspondiente, el cual se emite bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que de conformidad con lo establecido, en los artículos 46, 49 fracción II, 53 fracción V y IX, 86 y 132 de la Ley Orgá-

nica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación tiene plenas facultades para analizar la solicitud de referencia y emitir el dictamen respectivo.

Que delalectura del oficio presentado por el C. Ignacio Paulino García Flores, se desprende que solicita a esta Soberanía Popular su licencia definitiva para separarse del cargo y funciones de Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Pilcaya, Guerrero; a partir del 09 de Agosto del 2012, por motivos de índole personal.

Esta Comisión, señala que en base a los artículos 35 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 90, 91 Y 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, marcan las prerrogativas electorales y el derecho que tienen los miembros de los ayuntamientos para solicitar licencia para separarse del cargo y funciones por causa justificada, se transcriben para su mayor alcance legal:

ARTÍCULO 35. Son prerrogativas del ciudadano:

II.- Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley;

ARTÍCULO 90.- Los miembros

de los Ayuntamientos tendrán derecho a que se les conceda licencia hasta por quince días en el período de un año y podrán separarse por causa justificada mientras que subsista ésta.

ARTÍCULO 91.- Las faltas de los integrantes del Ayuntamiento podrán ser temporales o definitivas, siendo las primeras las que no excedan de quince días.

* Las licencias indefinidas serán autorizadas por la mayoría de los integrantes del Congreso del Estado, el que analizará las causas que las justifiquen, y los Servidores Públicos solicitantes cumplirán con la presentación de la declaración de situación patrimonial en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

ARTÍCULO 93.- Para cubrir las faltas definitivas de los miembros de los Ayuntamientos serán llamados los suplentes respectivos, cuya entrada en funciones deberá ratificar el Congreso del Estado. Si estos no acudieren, el Ejecutivo propondrá una terna entre los vecinos para la autorización del Congreso del Estado.

Derivado de lo anterior los Diputados que integramos esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, consideramos fundada y motivada y, en consecuencia, procedente, la solicitud de licencia definitiva para separarse del cargo y funciones de Presidente del Honorable Ayun-

tamiento de Pilcaya, Guerrero al C. Ignacio Paulino García Flores, a partir del 09 de Agosto de 2012, por las razones que cita en su solicitud y por ser un derecho constituido."

Que en sesiones de fecha 14 de agosto del 2012, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se aprueba la licencia definitiva del Ciudadano Ignacio Paulino García Flores, para separarse del cargo y funciones de Presidente del Honorable Ayuntamiento de Pilcaya, Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autori-

dades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local, 8º fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 1260 POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA LICENCIA DEFINITIVA DEL CIUDADANO IGNACIO PAULINO GARCÍA FLORES, PARA SEPARARSE DEL CARGO Y FUNCIONES DE PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PILCAYA, GUERRERO.

ÚNICO.- La Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba la solicitud de licencia definitiva del Ciudadano Ignacio Paulino García Flores, para separarse del cargo y funciones de Presidente del Honorable Ayuntamiento de Pilcaya, Guerrero, misma que se hará efectiva a partir del día 09 de Agosto del 2012, en los términos solicitados y para todos los efectos legales a que haya lugar.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Hágase

del conocimiento el presente Decreto al interesado y al Honorable Ayuntamiento de Pilcaya, Guerrero; para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Llámese en su oportunidad al suplente, para que ante el Honorable Ayuntamiento de Pilcaya, Guerrero, rinda la protesta de ley correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Comuníquese el presente Decreto al Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil doce.

DIPUTADO PRESIDENTE.
FLORENTINO CRUZ RAMÍREZ.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
SERAIDA SALGADO BANDERA.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
FRANCISCO JAVIER TORRES MIRANDA.
Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

EDICTO

LA LICENCIADA IRACEMA RAMIREZ SANCHEZ, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO, POR AUTO DE TRECE DE JULIO DEL DOS MIL DOCE, ORDENÓ SACAR A REMATE EN PÚBLICA SUBASTA Y EN PRIMER ALMONEDA EL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN AUTOS DEL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 14/2008-II, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR HORTENCIA GONZAGA NARCISO, EN CONTRA DE ROSA LIAS TELLES PONCES Y GUADALUPE PANCHO DIRCIO; UBICADO EN ANDADOR UNO, LOTE UNO, MANZANA UNO, COLONIA ANTORCHA POPULAR DE CHILPANCINGO, GUERRERO, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL NOROESTE MIDE 17.50 MTS. Y COLINDA CON LOTE 03; AL SURESTE MIDE 14.00 MTS. Y COLINDA CON ANDADOR NUEVE; AL NOROESTE MIDE 11.00 MTS. Y COLINDA CON LOTE 02; AL SUROESTE MIDE 6.20 MTS. Y COLINDA CON ZONA FEDERAL, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 133.56 MTS.2, SIRVIENDO DE BASE PARA FINCAR EL REMATE LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR TOTAL, QUE ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$129,248.00 (CIENTO VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.); SE ORDENA SACAR A REMATE EN PÚBLICA SUBASTA Y EN PRIMER ALMONEDA EL

INMUEBLE ANTES DESCRITO, POR ELLO SE ORDENA CONVOCAR POSTORES POR MEDIO DE LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, EN EL DIARIO PERIODICO EL SUR, Y EN LOS LUGARES PÚBLICOS DE COSTUMBRE, COMO SON LAS OFICINAS DE RECAUDACIÓN DE RENTAS, TESORERÍA MUNICIPAL Y LOS ESTRADOS DE ESTE H. JUZGADO. FINALMENTE SE SEÑALAN LAS ONCE HORAS DEL DIA ONCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DOCE, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE ALUDIDA.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. JOSEFINA ASTUDILLO DE JESÚS.
Rúbrica.

3-3

EDICTO

C. JUAN FRANCISCO RAMOS.
P R E S E N T E.

En el expediente número 73-1/1999 relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por Florencio Guerra Portillo, en contra de María Luisa Toledo Ortiz y otros, el licenciado Daniel Darío Falcón Lara, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en Acaapulco, Guerrero, en auto de fecha veintinueve de mayo del dos mil doce, por desconocer su do-

micilio, ordeno emplazarlo al demandado Juan Francisco Ramos, por medio de edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Diario Novedades de Acaapulco que se edita en esta Ciudad, para que dentro del término de treinta días hábiles contados a partir de la última publicación de los edictos, se apersona a juicio y hecho que sea o habiendo trascurrido los treinta días sin que se hubiere apersonado el demandado, cuenta con nueve días para producir contestación a la demanda, con en apercibimiento de que de no hacerlo, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, de acuerdo con el artículo 257 fracción I del Código de Procedimientos Civiles, al igual se le previene para que señale domicilio en esta Ciudad y Puerto donde oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán efecto mediante cédula que se fije en los estrados de este Juzgado, con excepción de la definitiva que en su caso llegare a dictarse, que se le notificara por este mismo medio, en el entendido que las copias de la demanda y anexos quedan a su disposición, para que se impongan de ellas, en la primera secretaria de acuerdos de este Juzgado, ubicado en el primer piso del Palacio de Justicia "Alberto Vázquez del Mercado", de la Avenida Gran Vía Tropical, sin número, Fraccionamiento las

Playas, de esta Ciudad y Puerto de Acapulco Guerrero, en el entendido que el plazo concedido comenzara a correr a partir del día siguiente a la ultima publicación de edictos.

Acapulco, Guerrero, a 18 de Junio de 2012.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. EDILBERTO CALDERÓN JUÁREZ.
Rúbrica.

3-3

EDICTO

LA CIUDADANA LICENCIADA LEONOR OLIVIA RUVALCABA VARGAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ÁLVAREZ, EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA NUEVE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE CIVIL NUMERO 007/2009-II, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR MARTIN CASARRUBIAS RIVERA, EN CONTRA DE JUAN FLORES SALAZAR, MEDIANTE EL CUAL, ORDENO SACAR A REMATE EN PUBLICA SUBASTA Y EN PRIMER ALMONEDA EL BIEN MUEBLE CONSISTENTE EN EL VEHICULO AUTOMOTRIZ MARCA NISSAN, MODELO 2004, TIPO TSURU, COLOR VINO, CUATRO PUERTAS, CON UN VALOR PERICIAL DE \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N), SIENDO POSTURA LEGAL EL QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR PERI-

CIAL FIJADO EN AUTOS; MISMO QUE DEBERÁ ANUNCIARSE POR TRES VECES DENTRO DE TRES DIAS, CONVOCANDOSE POSTORES A TRAVES DE LOS MEDIOS ACOSTUMBRADOS COMO SON LOS ESTRADOS DEL JUZGADO, LOS ESTRADOS DE LA ADMINISTRACIÓN FISCAL ESTATAL Y LOS ESTRADOS DE LA TESORERIA MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, ASI COMO EN EL PERIODICO OFICIAL QUE EDITA EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL PERIODICO DIARIO DE GUERRERO DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, SEÑALANDOSE LAS ONCE HORAS DEL DIA DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA DEL CITADO VEHICULO.

CHILAPA DE ÁLVAREZ, GRO. 11 DE JULIO DEL 2012.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA ACTUARÍA ADSCRITA AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ÁLVAREZ. LIC. ELIZABETH CRUZ PINEDA.
Rúbrica.

3-3

EDICTO

En el expediente familiar numero 43/2012-I, relativo al juicio de DIVORCIO NECESARIO, promovido por ROBERTO PINEDA ORTUÑO, en contra de MA. DE LA PAZ ROMAN BAHENA, la Licenciada MA. GUADALUPE URRUTIA MARTINEZ, Juez de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar del Dis-

trito Judicial de Cuauhtémoc, con las copias simples de la demanda, anexos sellados y cotejados, córrase traslado y emplácese a juicio a la demandada MA. DE LA PAZ ROMAN BAHENA, en términos del artículo 160 fracción II, del Código Procesal Civil, mediante edicto que se publique por tres veces de tres en tres días, en el periódico oficial del Gobierno del Estado y en un periódico de mayor circulación de esta entidad, toda vez que se ignora el domicilio de la reo civil de referencia, para que dentro del término de CUARENTA DÍAS, PRODUZCA SU CONTESTACIÓN A LA DEMANDA y señale domicilio en esta ciudad, donde oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y las posteriores notificaciones, le surtirán efectos mediante cedula que se fije en los estrados del Juzgado, excepto la sentencia definitiva.

Arcelia, Gro., a 13 de Julio del 2012.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS CIVIL.
LIC. PEDRO APARICIO COVARRUBIAS.
Rúbrica.

3-3

EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES

En cumplimiento a lo orde-

nado por auto de fecha cinco de julio del año dos mil doce dictado en los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por BANCO OBRERO en contra de JORGE OCTAVIO JIMENEZ SERVIN expediente 404/99, El C. Juez cuarto de lo civil de esta capital señalo las ONCE HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOCE para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE en pública subasta de primera almoneda del inmueble ubicado en calle Acapulco de Juárez, Unidad Condominal Palma Vista Hermosa II, Edificio Palma de Mallorca, departamento 404, colonia Real de Acapulco, código postal 39359 en la ciudad de Acapulco, Estado de Guerrero, debiéndose de convocar postores por medio de edictos que se publicarán por tres veces dentro de nueve días en el periódico Diario Imagen, sirviendo como base para el remate la cantidad de QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N. y siendo postura legal la que cubra dicha cantidad.- NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma el C. Juez.- Doy fe.

México, D.F., a 13 de Julio de 2012.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B".
LIC. PATRICIA FERRIZ SALINAS.
Rúbrica.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EN LOS TABLEROS DE ESTE JUZGADO Y EN LOS DE LA TESORERIA DEL

DISTRITO FEDERAL ASI COMO EN EL PERIODICO "DIARIO IMAGEN".

y en el Diario de Guerrero, de esta ciudad capital.- Doy fe.

3-3 Chilpancingo, Gro., 31 de Julio del Año 2012.

AVISO NOTARIAL

Licenciado Juan Pablo Leyva y Córdoba, Notario Público Número Uno del Distrito Notarial de los Bravo, hago constar que por escritura pública número 52,300, de fecha 13 de junio del año dos mil doce, pasada ante la fe del suscrito, la señora MARTHA VICTORIA CARRASCO VAZQUEZ, acepta la herencia que la autora de la sucesión señora ESPERANZA VAZQUEZ GUZMAN, dispuso en su favor, en el TESTAMENTO PUBLICO ABIERTO que otorgó por escritura pública número 31,618, de fecha 21 de febrero del año 2005, pasada ante la fe del notario que autoriza. Al efecto, exhibió el primer testimonio de la referida escritura y la partida de defunción de la autora de la herencia y protesto su fiel desempeño y manifestó que procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia, solicitando que la sucesión mencionada quedara radicada en la Notaría a cargo del suscrito Notario.

En los términos de lo dispuesto por el artículo 712 del Código Procesal Civil Vigente en el Estado, doy a conocer las anteriores declaraciones para que se publiquen dos veces con intervalo de diez días en el periódico Oficial del Gobierno del Estado

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DEL DISTRITO NOTARIAL DE LOS BRAVO. LIC. JUAN PABLO LEYVA Y CORDOBA. Rúbrica.

2-2

AVISO NOTARIAL

Acapulco, Gro., a 13 de Julio del 2012.

LIC. J. JESÚS D. AGUIRRE UTRILLA, NOTARIO PUBLICO NUMERO CATORCE DEL DISTRITO NOTARIAL DE TABARES, hago saber para todos los efectos del Artículo 712 (SETECIENTOS DOCE), del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Guerrero.

Que por Escritura Pública número 25,274, de fecha trece de Julio del año Dos mil doce, pasada ante la fé del suscrito Notario, en el Protocolo a mi cargo, ante mí, los señores MAURA VILLANUEVA MARTÍNEZ, JOSÉ IBRAHIM VILLANUEVA GUTIÉRREZ, JESÚS OSBALDO RUIZ VILLANUEVA y señorita LUZ ELENA RUIZ VILLANUEVA, aceptaron la Herencia, y la primera el Cargo de Albacea, protestando su leal y fiel desempeño, de la Sucesión Testamentaria a Bienes del señor MANUEL VILLANUEVA MARTÍNEZ.

Manifestando que desde lue-

go formulará el inventario y avalúo de los bienes que forman el acervo hereditario.

A T E N T A M E N T E.
EL NOTARIO PUBLICO NUMERO CA-
TORCE.
LIC. J. JESÚS D. AGUIRRE UTRILLA.
Rúbrica.

2-2

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

Los CC. JAIME AUGUSTO ORTEGA y MARIA DEL ROSARIO RIVERA RIVERA representada por la señora MA. MINERVA RIVERA AVILA, solicitan la inscripción por vez primera, de la Fracción del Predio Urbano, ubicado al sur de Tetipac, Guerrero, del distrito Judicial de Alarcón, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide en 13.40 mts., y colinda con calle 2 de abril.

Al Sur: Mide en 4.97 mts., y colinda con propiedad de los vendedores.

Al Oriente: Mide en 26.17 mts., y colinda con propiedad de los vendedores.

Poniente: Mide en 30.66 mts., y colinda con propiedad de los vendedores.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 14 de Junio del 2012.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELEC-
CIÓN.
EL DIRECTOR GENERAL.
LIC. ISIDORO ROSAS GONZÁLEZ.
Rúbrica.

2-2

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

Los CC. SILVESTRE, JOSE, GERARDO, GENEROSA, ALVARO, JOSE SANTOS Y PASTOR todos de apellidos BUSTOS CASTAÑEDA, representados por su progenitora MA. SANTOS CASTAÑEDA OCAMPO, solicita la inscripción por vez primera, del Predio Rústico, denominado El Amate, ubicado en la localidad de Ahualulco, Municipio de Tetipac, Guerrero, del distrito Judicial de Alarcón, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide en 99.00 mts., y colinda con Leopoldo Figueroa.

Al Sur: Mide en 148.00 mts., y colinda con camino real a Tenexcontitlán.

Al Oriente: Mide en 121.00 mts., y colinda con Liborio Flores.

Poniente: Mide en 51.00 mts., y colinda con Juan Figueroa.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 14 de Junio del 2012.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL DIRECTOR GENERAL.
LIC. ISIDORO ROSAS GONZÁLEZ.
Rúbrica.

2-2

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

El C. MIGUEL RIVERA MACEDO, solicita la inscripción por vez primera, de la Fracción del Predio Urbano, ubicado al sur del pueblo de Tetipac, Guerrero, del distrito Judicial de Alarcón, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide en 53.20 mts., y colinda con calle sin nombre, Víctor Manuel Rodríguez Gómez, Alfredo Sánchez Bustos y Lucía Rivera Rivera.

Al Sur: Mide en 30.10 mts., y colinda con calle Vecinal.

Al Oriente: Mide en 25.95 mts., y colinda con Havacuc Martínez Arce.

Poniente: Mide en 24.80 mts., y colinda con propiedad de Municipio.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 12 de Julio del 2012.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL DIRECTOR GENERAL.

LIC. ISIDORO ROSAS GONZÁLEZ.
Rúbrica.

2-2

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

El C. IGNACIO TAPIA NAZARIO. solicita la inscripción por vez

primera, del Predio Urbano, ubicado al lado poniente del pueblo de Tetipac, Guerrero, del distrito Judicial de Alarcón, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide en 28.00 mts., y colinda con Nabor Arce.

Al Sur: Mide en 26.00 mts., y colinda con Joaquín Hurtado Gómez.

Al Oriente: Mide en 18.00 mts., y colinda con calle Vicente Guerrero.

Al Poniente: Mide en 26.00 mts., y colinda con Joaquín Hurtado Gómez.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 28 de Junio del 2012.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL DIRECTOR GENERAL.
LIC. ISIDORO ROSAS GONZÁLEZ.
Rúbrica.

2-2

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

Los CC. PEDRO ARENAS SALAZAR, JOSE LUIS ARENAS SALAZAR Y ARACELI ARENAS SALAZAR, esta última representada en este acto por su hermano JOSE LUIS ARENAS SALAZAS, solicitan la inscripción por vez primera, del Predio Rústico denominado Junta de Ríos, ubicado en la Comunidad de Palafox de Tetipac, Guerrero, del distrito Judicial de Alarcón, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide en 349.54 mts., y colinda con propiedad de los vendedores y camino real.

Al Sur: Mide en 320.00 mts., y colinda con Bonifacio Mejía y Telésforo Mejía.

Al Oriente: Mide en 549.10 mts., y colinda con Salomón Arenas Figueroa, Eustorgio Labra Arenas y Junta de Ríos.

Al Poniente: Mide en 872.50 mts., y colinda con los vendedores, camino a Palafox y vereda real.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 13 de Julio del 2012.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL DIRECTOR GENERAL.
LIC. ISIDORO ROSAS GONZÁLEZ.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO INBURSA S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INBURSA en contra de RAUL RODRIGUEZ CACHO, JAVIER RODRÍGUEZ CACHO, MARÍA GUADALUPE LÓPEZ GARCÍA ZEPEDA, FRANCISCO JAVIER ROSETTE MUÑOZ Y CARLOS ADOLFO BLASQUEZ Y RODRÍGUEZ expediente número 99/2011, EL C. JUEZ CUADRAGÉSIMO QUINTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, ordenó: MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DOCE.- Agréguese a sus autos del expediente 99/11, el escrito de la parte actora, como lo solicita y visto el estado de los autos se manda sacar a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA los bienes inmuebles dados en garantía, ubicados en: CARRETERA BARRA VIEJA KM 3.5, DEL CONJUNTO MARALINDA DIAMANTE, COLONIA ACAPULCO DIAMANTE, MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, ESTADO DE GUERRERO, y siendo los siguientes: Departamento 102, EN LA CANTIDAD DE \$8'291,000.00 (OCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.). Departamento 201, EN LA CANTIDAD DE \$9'503,000.00 (NUEVE MILLONES QUINIENTOS TRES MIL PESOS 00/100 M.N.). Departamento 202, EN LA CANTIDAD DE \$9'503,000.00 (NUEVE MILLONES QUINIENTOS TRES MIL PESOS 00/100 M.N.). Departamento 302, EN LA CANTIDAD DE \$9'399,000.00 (NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL

PESOS 00/100 M.N.), que corresponden a los precios de los respectivos avaluos Y para tal efecto se señalan las DIEZ HORAS TREINTA MINUTOS DEL DIA TRECE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio de los avalúos antes mencionados, debiéndose hacer las publicaciones de edictos en el periódico "DIARIO DE MEXICO", en la Tesorería del Distrito Federal, y en el tablero de avisos de éste juzgado por dos veces mediando entre una y otra publicación nueve días hábiles, y entre la última y la fecha de remate igual término, toda vez que los inmuebles motivos del remate se encuentran fuera de ésta jurisdicción, con los insertos necesarios, gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN ACAPULCO, ESTADO DE GUERRERO, para que se realicen las publicaciones de edictos en los lugares públicos de costumbre y en un periódico de mayor circulación de dicha Entidad, en los mismos plazos señalados, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles. Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. JUEZ CUADRAGÉSIMO QUINTO DE LO CIVIL, LICENCIADA LUZ DEL CARMEN GUINEA RUVALCABA, ante la C. Secretaria de Acuerdos A, Licenciada Estela R. López Arellano, que autoriza y da fe. Doy Fe.

México, D. F., a 09 de Julio de 2012.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS.

LCDA. ESTELA ROSARIO LÓPEZ ARELLANO.
Rúbrica.

Para su publicación por dos veces mediando entre una y otra publicación nueve días hábiles, y entre la última y la fecha de remate igual término en el periódico "DIARIO DE MEXICO", en la Tesorería del Distrito Federal, y en el tablero de avisos de este juzgado, en Acapulco, Estado de Guerrero para que se realicen las publicaciones en los lugares públicos de costumbre y en un periódico de mayor circulación de dicha Entidad, en los mismos plazos señalados.

2-2

EDICTO

LA CIUDADANA LICENCIADA IRACEMA RAMÍREZ SÁNCHEZ, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO, POR AUTO DE FECHA TRECE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOCE, ORDENO SACAR A REMATE EN PRIMERA ALMONEDA EL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN AUTOS, DEDUCIDO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 495/2011-3, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR FELIPE RÍOS ESPINOZA, EN CONTRA DE MARI-CARMEN CASTAÑÓN MONTAÑO, SIENDO EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN CALLE EMILIANO ZAPATA NÚMERO 35, ESQUINA CON NICOLÁS CATALÁN, COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD, DENOMINADO FRACCIÓN II DEL MUNICIPIO DE CHILPANCINGO, GUERRERO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y CO-

LINDANCIAS: AL NORTE MIDE 11.52 METROS, COLINDA CON CALLE NICOLÁS CATALÁN; AL SUR EN DOS TRAMOS, EL PRIMER TRAMO DE 6.54 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD DE MA. DEL CARMEN EUGENIA NAVARRO ESPARZA, Y EL SEGUNDO TRAMO DE 3.75 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD DE LA SEÑORA GUADALUPE NERI CARRETO; AL ORIENTE EN TRES TRAMOS, EL PRIMER TRAMO DE 4.85 METROS, EL SEGUNDO TRAMO DE 1.40 METROS Y EL TERCER TRAMO DE 9.80 METROS, COLINDANDO ESTOS TRES TRAMOS CON PROPIEDAD DE GUADALUPE NERI CARRETO; Y AL PONIENTE MIDE 15.63 METROS, COLINDA CON FRACCIÓN I, PROPIEDAD DE LA DONANTE, ACTUALMENTE PROPIEDAD DE CLAUDIA CASTAÑÓN MONTAÑO, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 129.97 METROS; SIRVIENDO DE BASE PARA FINCAR EL REMATE DE DICHO BIEN LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR PERICIAL FIJADO EN AUTOS, CANTIDAD DE CORRESPONDE A \$853,833.20 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 20/100 M. N.); CONVOCÁNDOSE POSTORES POR MEDIO DE LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO Y EN EL DIARIO DE GUERRERO, QUE ES UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN LOS LUGARES PÚBLICO DE COSTUMBRE COMO SON ADMINISTRACIÓN FISCAL ESTATAL, TESORERÍA MUNICIPAL Y LOS ESTRADOS DE ESTE H. JUZGADO, SEÑALÁNDOSE DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REFERENCIA; EN ATENCIÓN A QUE EL PERIÓDICO OFICIAL DEL

GOBIERNO DEL ESTADO, PUBLICA ÚNICAMENTE LOS DÍAS MARTES Y VIERNES DE CADA SEMANA, MOTIVO POR EL CUAL LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, NO PUEDE LLEVARSE ACABO EXACTAMENTE DENTRO DE LOS NUEVE DÍAS QUE MARCA LA LEY, SE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE NUEVE A ONCE DÍAS NATURALES, RESPECTO A LA PUBLICACIÓN QUE HABRÁ DE LLEVARSE A CABO EN DICHO PERIÓDICO, NO ASÍ PARA EL RESTO DE LAS PUBLICACIONES DE LOS EDICTOS ORDENADOS CON ANTELACIÓN.-DOY FE.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARÍA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. JOSEFINA ASTUDILLO DE JESÚS.
Rúbrica.

3-2

EDICTO

En los autos del expediente civil número 239/2009-II, relativo a juicio ejecutivo mercantil, promovido por David Guevara Ojeda e Isabel Trujillo Rosales, en contra de Natividad de Jesús Loeza Lemus, el Ciudadano Licenciado Alfonso Rosas Marín, Juez del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materias Civil y Familiar del Distrito Judicial de Azueta, dicto un acuerdo que entre otras cosa dice:

Auto.- Zihuatanejo de Azueta, Guerrero a trece de julio del dos mil doce.

Por recibido el escrito de cuenta, de los licenciados DAVID GUEVARA OJEDA E ISABEL TRUJILLO ROSALES, enterado de su contenido, se señalan las once horas del día diecisiete del mes de septiembre del presente año, para que tenga verificativo la audiencia de remante en primer almoneda respecto al lote 19, manzana 19, de la Colonia 12 de marzo de esta Ciudad, inscrito en el folio de derechos reales número 16991 de este Distrito Judicial de Azueta, con las siguientes medidas y colindancias: al norte 7 metros y colinda con lote 9; al sur 7 metros y colinda con calle de Embalse; al este en 17.50 metros y colinda con lote 21; y al oeste en 17.50 metros y colinda con lote 17; con una superficie de 122.50 metros cuadrados. Convóquese a postores a través de edictos que se publiquen en los periódicos oficial del gobierno del estado de Guerrero, que se editan en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero y en el diario "EL DESPERTAR DE LA COSTA" que se edita en esta Ciudad, por tres veces dentro de nueve días, así como en los lugares públicos como son los estrados de este H. Juzgado, la Tesorería Municipal y la Administración de Finanzas del Gobierno del Estado con residencia en esta Ciudad, debiéndose mediar un lapso de nueve días entre la primera y última publicación, y será postura legal la que cubra el valor pericial de la cantidad de \$296,625.00 (Doscientos noventa y seis mil seiscientos veinticinco pesos 00/100 M.N.) gírense los oficios

correspondientes.- Notifíquese y Cúmplase.- Así lo acordó y firma el C. Licenciado ALFONSO ROSAS MARÍN, Juez Segundo de Primera Instancia en Materias Civil y Familiar del Distrito Judicial de Azueta, por ante la licenciada ESMERALDA JACOBO ESPINOSA, Segunda Secretaría de acuerdos que autoriza y da fe..."

Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a 13 de Agosto del Año 2012.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA.
LIC. OFELINA ÁVILA MARÍN.
Rúbrica.

3-2

EDICTO

En el expediente civil 50/2010-II, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por ELI EUNICE HERNÁNDEZ JARDÓN, en contra de MARTÍN SEGURA OLIVARES, el Ciudadano Licenciado FIDEL ALFARO ALONZO, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Hidalgo, con residencia oficial en Avenida Bandera Nacional esquina con calle Hidalgo, colonia centro, de La Ciudad de Iguala, Guerrero, por auto de tres de diciembre dos mil diez, ordenó notificar y emplazar a juicio al demandado MARTÍN SEGURA OLIVARES, mismo que a la letra dice:

Iguala de la Independencia,

Guerrero, diciembre tres de dos mil diez.

Por recibido el escrito del licenciado ANDRÉS GUZMÁN SALGADO, abogado patrono de la parte actora, con folio 58044, de primero de diciembre del año que transcurre, atento a su contenido, primeramente téngasele al promovente por exhibida la copia fotostática al carbón del oficio número RFE-VS/0239/2010, de once de noviembre del año en curso, misma que se manda agregar a sus autos para que surta sus efectos legales a que haya lugar.

Por otro lado, tomando en cuenta que el Director de Seguridad Pública Municipal de esta ciudad, manifestó que se desconoce el lugar donde vive el demandado MARTÍN SEGURA OLIVARES, así también el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva en el Estado, al rendir su informe solicitado manifestó que no se encontró registro alguno con el nombre del citado demandado; por lo tanto, al desconocer el domicilio del referido demandado, como lo pide el ocurso, notifíquese y emplazase a juicio al citado demandado por medio de EDICTOS que se publicaran por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Periódico de mayor circulación que se edita en esta Ciudad, de conformidad en el artículo 160 fracciones I y II del Código Procesal Civil del Estado, haciéndole saber al referido demandado, que dispone

de treinta días hábiles para dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, término que empezará a correr a partir de la última publicación del edicto, con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por presuntivamente admitidos los hechos que deje de contestar, y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos mediante cédulas que se fije en los estrados de este Juzgado, con excepción de la sentencia definitiva, la cual les será notificada en términos de los artículos 151 fracción V y 257 fracción V, del Código Adjetivo Civil Vigente en el Estado, quedando a su disposición en la Segunda Secretaria de Acuerdos de este Juzgado, las copias simples de la demanda y documentos de la misma, para que se imponga de ellas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma el licenciado J. BIANEY IGNACIO CASTRO, Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Hidalgo, Encargado del Despacho por Ministerio de ley, de acuerdo al oficio número 1402, de fecha diecisiete de noviembre de dos mil diez, suscrito por el Licenciado LUIS PABLO SOLÍS VERDÍN, Secretario General del Consejo de la Judicatura del Estado, quien actúa por ante el licenciado CARLOS GALÁN RAMÍREZ, Primer Secretario de acuerdos a este Juzgado, que autoriza y da fe.

PUBLICACIÓN DE EDICTOS QUE SE HARÁN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS Y EN EL PERIÓDICO REDES DEL SUR, QUE SE EDITA EN ESTA CIUDAD, HACIÉNDOSELE SABER AL CITADO DEMANDADO QUE QUEDAN A SU DISPOSICIÓN EN LA SEGUNDA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO, LAS COPIAS Y ANEXOS DE LA DEMANDA DEBIDAMENTE SELLADAS Y COTEJADAS, PARA QUE COMPAREZCA A IMPONERSE DE ELLAS, DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN.

EL SECRETARIO ACTUARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO.

LIC. FLAVIO MENDOZA GARCÍA.

Rúbrica.

3-2

EDICTO

LA MAESTRA ANASTACIA BARRUETA MENDOZA, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALDAMA, CON RESIDENCIA OFICIAL EN LA CIUDAD DE TELOLOPAN, GUERRERO, MEDIANTE PROVEIDO DE TRES DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE 91/2006, RELATIVO AL JUICIO DE EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR URBANO BAHENA SOTELO, EN CONTRA DE EMMA CASTREJÓN ROMÁN, ORDENO SACAR A PUBLICA SUBASTA EN PRIMERA ALMONEDA, EL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN AUTOS, UBICADO EN CALLE ADOLFO LOPEZ MATEOS SIN NUMERO DE LA POBLACION DE OXTOTITLAN, MUNICI-

PIO DE TELOLOAPAN, GUERRERO, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SEGÚN AVALUO, SON: AL NORTE, MIDE 3.70 METROS Y COLINDA CON CALLE ADOLFO LOPEZ MATEOS; AL SUR, MIDE UNA LINEA DIAGONAL 28.70 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DEL SEÑOR ELPIDIO CASTREJON ROMAN; AL ORIENTE, MIDE UNA LINEA LIGERAMENTE QUEBRADA EN DOS TRAMOS, PRIMER TRAMO EN LINEA LIGERAMENTE DIAGONAL DE SUR A NORTE MIDE 8.50 METROS Y ULTIMO SEGUNDO TRAMO QUIEBRA A LA LINEA DE SUR A NORTE MIDE 12.50 METROS, SUMANDO DICHS TRAMOS DE 21.00; COLINDA CON PROPIEDAD DE ELPIDIO CASTREJON ROMAN; AL PONIENTE, MIDE UNA LINEA QUEBRADA EN TRES TRAMOS: SEGUNDO TRAMO QUIEBRA LA LINEA DE ORIENTE A PONIENTE MIDE 3.00 METROS Y ULTIMO TERCER TRAMO QUIEBRA LA LINEA EN DIAGONAL DE NORTE A SUR 32.50 METROS, SUMANDO DICHS TRAMOS DE 48.00 METROS COLINDA CON PROPIEDAD DE LA SEÑORA EMMA CASTREJON ROMAN, CON UNA SUPERFICIE DE 237.00 METROS CUADRADOS; CON UN VALOR OERICIAL DE \$190.000.00 (CIENTO NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), SIENDO POSTURA LEGAL EL QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR PERICIAL FIJADO EN AUTOS, LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, TENDRA VERIFICATIVO A LAS ONCE HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOCE.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR EN FUNCIONES DE ACTUARIA POR VACACIONES DEL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO A ESTE JUZGADO, EN TERMINOS DEL

ARTICULO 59, FRACCION X DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

LIC. IRANIA MARTINEZ CALDERON.
Rúbrica.

3-2

EDICTO

La licenciada MA. DEL PILAR LEÓN FLORES, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Hidalgo, con residencia oficial en Iguala, Guerrero, por auto de 14 de agosto de 2012, dictado en el expediente 490/2007-II, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por MARIA ESTELA, ROSA MARÍA Y MARICELA DE APELLIDOS SANDOVAL ALONSO, en contra de AURELIO, RAUL, FELIPE DE JESÚS Y MARTÍN DE APELLIDOS SANDOVAL ALONSO; ordenó sacar a remate en pública subasta en primera almoneda, el predio denominado "TRANCA DEL TIO CHICO JUAN", actualmente calle Galeana, antes número noventa y uno; y, actualmente cincuenta y cinco de esta ciudad de Iguala, Guerrero, el que se obtuvo por compra que de él se hizo al señor AURELIANO SANDOVAL NUÑEZ, inscrito en el Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola del Estado, con el número de Folio de Derechos Reales 4053, correspondiente al Distrito Judicial de Hidalgo, de cinco de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro, y las siguientes medidas y colindancias: Al Norte en 52.00 metros, con propiedad de ROMULO y EDMUNDO de apellidos

SUAREZ ROMÁN; al Sur en 52.00 metros, limita con los mismos vendedores y el señor FORTUNATO KURI CRISTINO; al Oriente en 20.00 metros, con los mismos vendedores ROMULO y EDMUNDO de apellidos SUAREZ ROMAN; y al Poniente en 20.00 metros, limita con la calle de Galeana; con una superficie total de 1,040 metros cuadrados. En tal virtud, con fundamento en el artículo 466, del Código Procesal Civil del Estado, convóquense postores por medio de edictos que se publiquen dos veces consecutivas, dentro de los diez días naturales, en los lugares públicos de costumbre, como son los Estrados de la Tesorería Municipal, de la Administración Fiscal Estatal, y en los de este Juzgado, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y, en el Diario "REDES DEL SUR", que se edita en esta Ciudad; y debido a que de autos se advierte que el precio fijado por el perito valuador, es la cantidad de \$8'940,000.00 (OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esta cantidad, esto es la cifra de \$5'364,000.00 (CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS 04/100 MONEDA NACIONAL). Para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, SE SEÑALAN LAS DOCE HORAS DEL DIA VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOCE; la cual tendrá verificativo en el lugar de residencia del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Ju-

dicial de Hidalgo, ubicado en Avenida Bandera Nacional, esquina Miguel Hidalgo y Costilla, Colonia Centro, de la ciudad de Iguala, Guerrero.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARÍA ACTUARÍA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO.

LIC. MARÍA DOLORES ÁLVAREZ GILES.
Rúbrica.

2-2

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

El C. FAUSTO JAVIER ARELLANO REYNOSO, solicita la inscripción por vez primera, de la Fracción del Predio Urbano, ubicado en la calle Ignacio Manuel Altamirano número 30 de esta Ciudad Capital, del Distrito Judicial de los Bravo, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide en 20.20 mts., y colinda con Josefina Arellano Reynoso y Gustavo Arellano Reynoso.

Al Sur: Mide en 20.71 mts., y colinda con Antonia Palma y Adalberto Hernández.

Al Oriente: Mide en 6.57 mts., y colinda con la calle

Ignacio Manuel Altamirano.
Al Poniente: Mide en 6.30 mts., y colinda con Graciela Calleja de Álvarez.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 15 de Agosto del 2012.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL DIRECTOR GENERAL.
LIC. ISIDORO ROSAS GONZÁLEZ.
Rúbrica.

2-1

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

El C. GUSTAVO ARELLANO REYNOSO, solicita la inscripción por vez primera, de la Fracción del Predio Urbano, ubicado en la calle Ignacio Manuel Altamirano número 30 de esta Ciudad Capital, del Distrito Judicial de los Bravo, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide en 11.90

mts., y colinda con la calle Pedro Ascencio.

Al Sur: Mide en 8.58 mts., y colinda con Javier Arellano Reynoso.

Al Oriente: Mide en 15.18 mts., en tres tramos y colinda con Josefina Arellano Reynoso.

Al Poniente: Mide en 11.95 mts., y colinda con Graciela Calleja de Álvarez.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 15 de Agosto del 2012.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL DIRECTOR GENERAL.
LIC. ISIDORO ROSAS GONZÁLEZ.
Rúbrica.

2-1

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

La C. JOSEFINA ARELLANO REYNOSO, solicita la inscripción por vez primera, de la Fracción del Predio Urbano, ubicado en la calle Ignacio Manuel Altamirano

número 30 de esta Ciudad Capital, del Distrito Judicial de los Bravo, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide en 7.20 mts., y colinda con la calle Pedro Ascencio.

Al Sur: Mide en 12.13 mts., y colinda con Javier Arellano Reynoso.

Al Oriente: Mide en 11.68 mts., y colinda con la calle Ignacio Manuel Altamirano.

Al Poniente: Mide en 15.18 mts., en tres tramos y colinda con Gustavo Arellano Reynoso.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 15 de Agosto del 2012.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL DIRECTOR GENERAL.
LIC. ISIDORO ROSAS GONZÁLEZ.
Rúbrica.

2-1

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTER-

VALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

Los CC. MIGUEL ARMENTA MIRANDA Y JOEL ADAME MINDA, solicitan la inscripción por vez primera, del Predio Urbano, ubicado en la calle Benito Juárez esquina con calle Eutimio Pinzón y calle Hidalgo sin número al oriente de Coacoyula de Álvarez municipio de Iguala, Guerrero, del Distrito Judicial de Hidalgo, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide en 22.00 mts., y colinda con calle Eutimio Pinzón.

Al Sur: Mide en 44.40 mts., y colinda con Nieves Peralta Angeles.

Al Oriente: Mide en 14.70 mts., y colinda con la misma vendedora.

Al Poniente: Mide en 13.70 mts., y colinda con Lucia Carranza y callejón sin Nombre.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 21 de Agosto del 2012.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL DIRECTOR GENERAL.
LIC. ISIDORO ROSAS GONZÁLEZ.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

C. JOSÉ AGUSTÍN BELLO MUÑOZ Y
MARÍA DEL CARMEN MEJÍA CRUZ.
P R E S E N T E S.

En el expediente número 247-3/2012, relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por Guadalupe Astudillo Dircio, en contra de José Agustín Bello Muñoz y María del Carmen Mejía Cruz, la Licenciada Beatriz Fuentes Navarro, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en la Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero; por ignorarse el domicilio de los demandados José Agustín Bello Muñoz y María del Carmen Mejía Cruz, se ordenó emplazarlos a juicio por medio de edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días hábiles, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Periódico el Sur que se edita en esta Ciudad y Puerto, haciéndoles saber a los demandados que deberán presentarse en un término de sesenta días hábiles para que se apersonen a juicio y nueve días para que den contestación a la demandada instaurada en su contra u opongan excepciones y defensas, mismo que empezara a correr a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, se les previene para que señalen domicilio en esta Ciudad en donde oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo se presumirán admitidos los hechos

de la demanda si se dejase de contestar, las posteriores notificaciones así como las personales les surtirán efectos mediante cedula que se fije en los estrados de este juzgado, en términos del artículo 148 y 257 del código procesal civil. Haciéndoles saber que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Tercera Secretaría de Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares.

Acapulco, Gro., 9 de Agosto del 2012.

TERCER SECRETARIO DEL JUZGADO
TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JU-
DICIAL DE TABARES.

LIC. JULIO CESAR FIGUEROA MÉNDEZ.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

El Ciudadano Licenciado PRUDENCIO NAVA CARBAJAL, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en esta ciudad, mediante autos de fecha 07 de marzo y 15 de agosto, ambos del año 2012, dictados en el expediente número 188/2011-I, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por RUFINA GUADALUPE CASTILLO, en contra de LA SUCESIÓN INTES- TAMENTARIA A BIENES DE MAURILIO GUADALUPE DE LA CRUZ, con fundamento en el artículo 1411, del

Código de Comercio, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble ubicado en el lote 8, de la manzana 18 de la zona 1, del poblado de Tanganhuato, municipio de Pungarabato del Estado de Guerrero, cuyas medidas y colindancias son: AL NORESTE MIDE: 53.14 metros y colinda con solar 1; AL SURESTE MIDE: 149.50 metros y colinda en línea quebrada con solar 9 calle sin nombre y solar 12; AL SUROESTE MIDE: 49.52 metros y colinda en línea quebrada con solar 25, 24, 23, 22 y 21; AL NOROESTE MIDE: 137.97 metros y colinda en línea quebrada con solar 7 y callejón, con una superficie total de 7,428.42 metros cuadrados, con un valor pericial de \$183,000.00 (CIENTO OCHENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.); y será postura legal el que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado en autos; en consecuencia, convóquense postores a través de los medios acostumbrados como son: Los estrados del Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar del Distrito Judicial de Mina, con residencia oficial en Coyuca de Catalán Guerrero, los estrados de la Tesorería Municipal de Pungarabato y los estrados de la Administración Fiscal Municipal de Pungarabato, así como en el Periódico Oficial que edita el Gobierno del Estado y en el periódico Debate de los Calentanos, Diario de mayor circulación que se edita en la ciudad de Altamirano, Guerrero; la venta se anunciará por tres ve-

ces dentro de nueve días y se SEÑALAN LAS 10:30 HORAS DEL DÍA 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2012, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA ACTUARIA, ADSCRITA AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. NIRIDIA VÁZQUEZ HERNÁNDEZ.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

En el expediente número 453-3/2011, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER, en contra de LIBRADO ARIAS MEJÍA, el licenciado Rosalío Barragán Hernández, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, ordenó sacar a remate en primera almoneda respecto del bien inmueble hipotecado consistente en la Villa número 36, del Condominio Palmetto Acapulco, construido sobre los lotes 45, 46, 47, 49 y 50, ubicado en la Sección Cumbre de Desarrollo Turístico conocido como Fraccionamiento Brisas Marqués, de esta Ciudad, el cual consta de: Planta Baja, Primer Nivel con Terraza, Segundo Nivel, Alberca y Garage para dos Vehículos, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte

en 1 metro 96 centímetros, 2 metros 79 centímetros, 4, metros 91 centímetros, 3 metros 69 centímetros y 3 metros 98 centímetros, con vialidad; Al Sur, en 22 metros 68 centímetros, con villa 35; Al Este, en 10 metros 71 centímetros, con villa 37; al Oeste, en 5 metros 24 centímetros, 5 metros 12 centímetros, y 1 metro 45 centímetros, con vialidad; Al Noreste, en 11 metros 66 centímetros, con villa 37, Al Sureste, en 2 metros 44 centímetros con villa 61, y en 1 metro 20 centímetros, con villa 59. Área habitable superficie de 277 metros con 12 centímetros cuadrados. Planta Baja, 107 metros con 80 centímetros cuadrados. Planta Primer Nivel. 90 metros con 16 centímetros cuadrados. Planta Segundo Nivel. 80 metros con 47 centímetros cuadrados. Circulaciones internas. Superficie: 88 metros con 23 centímetros cuadrados. Estacionamiento: 36 metros con 6 centímetros cuadrados. Terrazas. 38 metros con 93 centímetros cuadrados. Escaleras: 13 metros con 24 centímetros cuadrados; Superficie total: 366 metros cuadrados con 66 centésimos. Corresponde al inmueble antes descrito un indiviso del 1.538462%, del total de los bienes de propiedad común; inscrito en la Delegación del Registro de la Propiedad de esta ciudad, en el Folio Registral Electrónico número 209596, de este Distrito Judicial de Tabares, con superficie de Doscientos Setenta y Ocho metros con Cuarenta y Tres centímetros Cuadrados. Sir-

viendo de base la cantidad de \$3'795,000.00 (TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N., valor pericial fijado en autos y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad por ello, se señalan LAS ONCE HORAS DEL DÍA VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almohada, convocándose postores por medio de edictos que deberán publicarse por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Diario Novedades de Acapulco que se edita en esta ciudad, en los lugares públicos de costumbre como son: Administraciones Fiscales Estatales números Uno y Dos, Secretaría de Administración y Finanzas Municipal, todos en esta ciudad y en los estrados de este juzgado. SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Gro., 17 de Agosto de 2012.

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS.
LIC. CIPRIANO SOTO FIGUEROA.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

C. ABRAHAM GARCÍA GALZARZA.

EL CIUDADANO LICENCIADO PRUDENCIO NAVA CARBAJAL, JUEZ SE-

GUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO, CON RESIDENCIA OFICIAL EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO, GUERRERO, MEDIANTE PROVEÍDOS DE FECHA NUEVE DE FEBRERO Y SEIS DE JULIO AMBOS DE DOS MIL DOCE, DICTADOS EN EL EXPEDIENTE CIVIL NUMERO 62/2012-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR JOSÉ FRANCISCO SALCEDO FLORES, EN CONTRA DE MARÍA ELENA CATALÁN ACEVEDO Y OTROS, EN EL CUAL SE ORDENA NOTIFICAR A ABRAHAM GARCÍA GALARZA LOS AUTOS QUE LA LETRA DICEN:

"...

ACUERDO.- Chilpancingo, Guerrero, a JUEVES, 09 DE FEBRERO DE 2012.- Vista la cuenta, con fundamento en el artículo 138, del Código Procesal Civil vigente, y con apoyo en la certificación secretarial que antecede, se tiene a la parte actora por conducto del promovente, por desahogando en tiempo la prevención otorgada por auto de fecha dos de febrero del dos mil doce, y por manifestando que por el momento no es posible exhibir la escritura pública 20,883, de veintiuno de agosto del dos mil nueve, volumen CLXII, en razón de que no se encuentran dichos documentos en poder de la parte que representa, empero que ya fue solicitada la escritura ante la dependencia correspondiente y que la misma será exhibida a la brevedad posible; teniéndosele por exhibiendo copias simples de los recibos con folio números A1611477

y A007094, de veinte y diecisiete de enero del dos mil doce, así como el acuse de recibo de la solicitud de copias certificadas del folio del registro electrónico 42285, del Distrito Judicial de los Bravo; solicitud de fecha diecisiete de enero del año que transcurre, pedidas por PABLO VÁZQUEZ LOBATO, de fecha diecisiete de enero del dos mil doce, expedidos por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, por concepto de copias certificadas de la libreta de gravamen y apéndice; asimismo, como lo solicita en el de cuenta gírese atento oficio al Director General de Asuntos Jurídicos dependiente de la Secretarial General de Gobierno del Estado, quien tiene a su cargo el Archivo General de Notarias, a efecto de que a costa del actor remita copia certificada de la escritura en comento.

Ahora bien, atendiendo que el artículo 234, segundo párrafo, del Código Procesal Civil vigente en el Estado, establece que: "con la salvedad del párrafo anterior tampoco se recibirá la prueba documental que no obre en su poder al presentar la demandada, si en ella no hace mención de la misma para el efecto de que oportunamente sea recibida". Bajo este orden de ideas, tomando en consideración que en el escrito inicial de demanda, la parte actora ofrece como prueba dicha documental, lo que implica que dicho medio de prueba queda anunciado por el actor

para el efecto de que oportunamente le sea recibida, atento al párrafo segundo del numeral 234 del Código procesal civil en vigor, por lo que, es procedente ordenar el trámite de la presente demanda; en consecuencia.

Bajo esta tesitura se tiene por presentado a JOSÉ FRANCISCO SALCEDO FLORES, por su propio derecho, y en su carácter de Administrador único de la persona moral denominada "Consortio Metropolitano del Sur", personalidad que ya tiene acreditada en autos, con su escrito de cuenta, documentos y copias que acompaña, mediante el cual en la vía Ordinaria Civil y en ejercicio de la acción de Nulidad demanda de los CC. MARÍA ELENA CATALÁN ACEVEDO, Licenciado Juan Pablo LEYVA Y Córdoba, en su carácter de Notario Publico Numero Uno del Distrito Judicial de los Bravo, al C. JORGE LUIS ADAME AGUILAR, al C. Juez Mixto de Primera Instancia y Notario Público por Ministerio del Distrito Judicial de la Montaña, incluido el Director de Catastro e Impuesto Predial del H. Ayuntamiento Municipal de Chilpancingo, Guerrero; al Director del Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola del Estado; al C. ABRAHAM GARCÍA GALARZA, y a la C. MARÍA DEL ROSARIO SALGADO BARRIOS; las siguientes prestaciones:..."

PRESTACIONES

"...

B).- De los CC. ABRAHAM GARCÍA GALARZA y MARÍA DEL ROSARIO SALGADO BARRIOS, y al Notario Público Número Uno del Distrito Notarial de los Bravo, Lic. JUAN PABLO LEYVA Y CÓRDOBA.

1.- La declaración de nulidad Absoluta y cancelación de la Escritura Publica 50 963. De fecha 3 de noviembre del año 2011; del Volumen 84, libro 3. Que consigna el contrato de compraventa, celebrado, entre la supuesta apoderada MARIA ELENA CATALÁN ACEVEDO, quien dijo representar al Consortio Metropolitano del Sur S.A. de C.V., del cual he acreditado en líneas que anteceden que soy administrador único de la persona moral, y el demandado ABRAHAM GARCÍA GALARZA como comprador. Respecto al Predio Rustico ubicado al norte del poblado de Petaquillas, perteneciente al Municipio de Chilpancingo Guerrero; con las siguiente medidas y colindancias, al Norte; mide en dos líneas quebradas 1,288.45 metros y colinda con terrenos ejidales de Tixtla, Al Oriente mide en dos líneas quebradas 1650.07 metros y colinda con el punto denominado "las trancas", pasando por los "Tepetates" y hasta llegar a la mojonera de la "cruz", colindando con terrenos ejidales del poblado de Petaquillas, sirviendo de limite la barranca del Jazmín, y Al Poniente mide 159.20 metros y colinda con el punto denominado "La esquina" teniendo como señal en la esquina una mojonera de piedra y la cruz siguiendo hasta

Texoquisingo, midiendo aquellos puntos hacia este 357.50 metros, de Texoquisingo hacia las trancas mide 675.00 metros, entre medio las peñas y el "ciruelito", colindando por todo este lado con la fracción del terreno del Señor Simón Villalba López, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo el Folio Registral Electrónico 17717 del Distrito Notarial de los Bravo. Documento que resulta ser nulo y carente de validez; toda vez de que deriva del supuesto otorgamiento de poder con el que se ostenta MARIA ELENA CATALAN ACEVEDO, quien compareció ante dicho Notario con el carácter de apoderada de la persona Moral de la cual soy administrador único, quedando entonces como vendedora y representante de la persona moral, y el Señor ABRAHAM GARCÍA GALARZA como comprador. Al devenir de un documento apócrifo, como consecuencia lógica deberá nulificarse la escritura en comento, en virtud de que resulta falso, porque nunca comparecí ante el Notario por Ministerio de Ley del Distrito Judicial de la Montaña, a otorgar mi voluntad y el consentimiento, respecto del poder especial Irrevocable, consignado en la escritura pública 19 482 de fecha 19 de diciembre del año 2008 del cual ya he hecho mención, menos aun que haya comparecido ante dicho Notario, en mi carácter de representante de la persona Moral "CONSORCIO METROPOLITANO DEL SUR S.A. de C.V." como consecuencia debe de nulificarse la

escritura pública en cuestión, por derivarse de un poder que el suscrito no otorgo y como resultado lógico, la vendedora, se encuentra impedida, imposibilitada, y no legitimada para representar a la Sociedad Anónima que aparece como vendedora en este contrato, por lo que se considera que el notario fue sorprendido por la defraudadora, hoy demandada CATALÁN ACEVEDO. Al presentarle el documento apócrifo con el que supuestamente acreditaba el carácter de apoderada de la empresa.

La nulidad de los actos y acciones, que haya realizado y las subsecuentes que pretenda realizar, con los documentos apócrifos del cual se pide su nulidad y cancelación.

2.- La declaración de nulidad Absoluta y cancelación, de la escritura pública 50 964, del volumen 84, libro 3 de fecha 3 de noviembre de año 2011 pasada también ante la fe del Notario Público Número Uno del Distrito Notarial de los Bravo, como consecuencia de la venta que realizara la también demandada MARIA ELENA CATALAN ACEVEDO, quien se ostento ante dicho Notario con la Escritura numero 27074 volumen CLXXX de fecha 14 de diciembre del año 2010, supuestamente elaborado también, ante el Juez Mixto de primera instancia y Notario por Ministerio de Ley, del Distrito Judicial de la Montaña. Documento en el cual se consigno de manera fraudulenta el poder irrevoca-

ble que presenta la hoy demanda, ante dicho Fedatario y ostentarse como mi mandante, y comparcer así en tal carácter como vendedora, lo cual es totalmente falso por derivarse de un poder apócrifo, el cual carece de vicios de la voluntad y del consentimiento, que trae como consecuencia que la firma y huella ahí estampada no proceda de mi puño y letra que utilizo para mis asuntos públicos y privados, de ahí que la escritura de la cual se pide su nulidad en este apartado sea procedente por derivarse de un acto ilegal. En dicha escritura la 50 964, se consigno la compraventa respecto del bien inmueble Ubicado en el Lote 37 de la manzana 3 del Fraccionamiento "Capellanía Grande", el cual tiene las siguientes medias y colindancias; Al N.E. mide 0.8.00 metros y colinda con el lote numero 36, al S.E. mide 17.10 metros y colinda con Calle S/N, al S.O. mide 0.8.02 y colinda con calle S/N y al N.O. mide 16.44 y colinda con el lote numero 38., el cual esta inscrito en el Registro Publico de la Propiedad con el folio 38,853, ahora a nombre de la demandada MARÍA DEL ROSARIO SALGADO BARRIOS, cuyo folio también por separado se pedirá su cancelación ante el Registro Público de la Propiedad, y el respectivo traslado de dominio ante la instancia correspondiente.

Así como el pago de los daños y perjuicios que me ha ocasionado esta persona, toda vez

de que en el dicho inmueble, estaba construida una casa habitación, la cual ha sido demolida en forma parcial, por lo que la ha dejado inservible para habitarla; dichos daños se consideraran altos y que serán valorados conforme al avaluó de daño que emita un Perito en la materia.

3.- Solicito también se ordene a dicho Notario la cancelación de la Escritura Pública de la cual se pide su nulidad, debiendo hacer las notaciones correspondientes, respecto a la Sentencia que así lo resuelva, debiendo asentar también, la circunstancia de abstenerse de realizar cualquier otra escritura que traslade el dominio respecto del bien inmueble que menciono, motivo de nulidad, así como donde aparezca el suscrito como supuesto mandante de los multicitados bienes.

La nulidad de los actos y acciones, que haya realizado y las subsecuentes que pretenda realizar, con los documentos apócrifos del cual se pide su nulidad.

F) De todos los demandados reclamo:

1.- La declaración de nulidad de todos los actos jurídicos que hayan realizado y los que estén pendientes por celebrar en forma inmediata o a futuro, respecto a los bienes inmuebles que pertenecen al suscrito y a la persona Moral que represento.

2.- La desocupación y entrega física y material a mi favor, de los bienes inmuebles que se encuentren en poder de terceros extraños a juicios, de los demandados y/o de la supuesta apoderada y/o quien se encuentre en posesión bajo cualquier carácter o figura jurídica, toda vez de que el suscrito no he otorgado consentimiento alguno para la posesión de los inmuebles en cuestión, por lo tanto la posesión que se tenga resultara ser ilegal y derivada de un acto irregular.

3.- Los gastos, costas, daños y perjuicios que se causen como consecuencia del trámite del juicio que se promueve. Y que serán contabilizados en ejecución de sentencia. Concluyendo con los hechos y preceptos de derecho que estimo aplicables al caso..."

"... ACUERDO.- CHILPANCINGO, GUERRERO A VIERNES, 06 DE JULIO DE 2012. Por lo que se ordena emplazar a juicio al mencionado demandado mediante edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días en el periódico oficial de Gobierno del Estado, y en periódico "el Sur", de mayor circulación en la entidad, haciéndole saber al mencionado demandado que cuenta con un termino de sesenta días a partir de la última publicación, para que comparezca ante la Secretaria Actuarial de este juzgado a recibir las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas; debiéndose girar

los oficios correspondientes para la publicación de los edictos Edicto en el Periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y en "EL SUR". ... NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma el Licenciado PRUDENCIO NAVA CARBAJAL, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, quien actúa por ante el Segundo Secretario de Acuerdos Licenciado CESAR SERRANO MOJICA, quien hace constar y da fe.- Doy Fe.

A T E N T A M E N T E.

EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. NIRIDIA VÁZQUEZ HERNÁNDEZ.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

En los autos del Expediente número 109/2012-II, relativo al JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por MA. ISABEL GARCIA HERNANDEZ, en contra CESAR ADRIAN HERNANDEZ SORROZA, del Índice del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Azueta, se dictaron dos autos que a la letra literalmente dicen:

"... Zihuatanejo, Guerrero; a diéciseis de abril de dos mil doce.

Por presentada a la ciudadana MA. ISABEL GARCIA HERNANDEZ, por su propio derecho, con el ocursio de cuenta, un acta de matrimonio y un acta de nacimiento, que en formato certificado presenta, una constancia de no propiedad, expedida por el director de catastro de este municipio, constancia de cuenta de inexistente, expedida por el licenciado Jonathan Niño Gallagos, jefe del Departamento de Comercialización, de la comisión de Agua Potable y Alcantarillado de este municipio, una constancia de no propiedad, expedida por el C. Joaquín González Ramírez, delegado regional del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este municipio, así como copias simples que acompaña al mismo, demandando del C. Cesar Adrian y Hernández Sorroza, la disolución del vínculo matrimonial y demás prestaciones que precisa.

Fórmese expediente, radíquese y regístrese en el libro de gobierno que para asuntos familiares se lleva en este Juzgado, bajo el número de orden 109/2012-II.

Ahora bien, y toda vez que la actora refiere que ignora el domicilio del demandado Cesar Adrian Hernández Sorroza, solicitando sea emplazado a juicio por medios de edictos, que se publiquen en el Periódico Local de mayor circulación en esta Ciudad y en el Periódico Oficial, previo a dar curso a la demanda, se ordena diligencias tendien-

tes a la localización del domicilio del demandado, girándose oficio al Gerente General de Teléfonos de México en esta Ciudad, al jefe de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de esta Ciudad, al Administrador Fiscal Estatal en esta Ciudad, al Instituto Federal Electoral, al Director de Seguridad Pública y Transito y al Jefe de Gobierno Municipal de José Azueta, Guerrero, para que informen si dentro de los registros correspondientes a sus funciones, obra algún antecedente de los que se desprenda el domicilio actual del demandado antes citado, y en su oportunidad informar lo conducente, esto es, que se considera pertinente lo anterior, para que una vez que se tenga conocimiento del domicilio o en su caso de la falta de localización del domicilio del demandado, se proveerá lo relativo al término para contestar la demanda.

No se ordena enviar el oficio al Delegado del Regional del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de esta Ciudad, toda vez que la promovente exhibe constancia expedida por la mencionada dependencia con fecha reciente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el licenciado Saúl Torres Marino juez primero civil y familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Azueta, quien actúa por ante el licenciado Ramiro Heziquio Sánchez, segundo secretario de acuerdos que autoriza y da fe.-

Doy Fe..." al calce dos firmas ilegibles. Conste.

"... Zihuatanejo, Guerrero; a diez de agosto de dos mil doce.

Visto el escrito del licenciado OCTAVIO GABRIEL PINZON VARGAS, abogado patrono de la parte actora, atento a su contenido, como lo solicita, tomando en consideración que a pesar de haberse investigado en diversas instituciones, domicilio donde pueda ser emplazado a juicio el demandado Cesar Adrián Hernández Sorroza, y visto que no existe domicilio donde notificarlo, con fundamento en los artículos 146 y 160 fracción II del código procesal civil, notifíquese por edictos el presente proveído, así como el auto de radicación al demandado de referencia, al demandado; edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el periódico de mayor circulación se edite en esta ciudad; en los que se le hace saber a la reo civil que debe presentarse a este juzgado dentro del término de treinta días hábiles a deducir su derecho, estando a su disposición copias de la demanda instaurada en su contra, en la segunda secretaria de acuerdos.

Notifíquese y Cúmplase.

Así lo proveyó y firma el licenciado Daniel Darío Falcón Lara, Juez Primero Civil y Fa-

miliar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Azueta, Guerrero, asistido de la licenciada Yadira Solano Trujillo, Secretaria que da fe.- Doy Fe..." al calce dos firmas ilegibles. Conste.

Zihuatanejo, Guerrero; Agosto 20 del Dos Mil Doce.

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO EN VIA DE NOTIFICACION PERSONAL PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. DOY FE.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA. LIC. MARIANA GALINDO JACINTO. Rúbrica.

3-1

EDICTO

La licenciada MA. DEL PILAR LEÓN FLORES, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Hidalgo, Guerrero, con residencia oficial en Iguala, Guerrero, por autos de 14 de mayo y 14 de agosto de 2012, dictados en el expediente 190/2010-I, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por PATRICIA RECAMIER CASTRO, en contra de FRANCISCO ARTURO CARREÓN MOYAO Y ADELAIDA GONZÁLEZ GONZÁLEZ; ordenó sacar a remate en pública subasta en primera almoneda, el bien inmueble hipotecado, ubicado en

el predio urbano baldío ubicado en la zona habitacional de la ciudad Industrial de Iguala, en la ciudad de Iguala, Guerrero, con las siguientes medidas y colindancias al norte mide 62.00 metros y colinda con propiedad privada; al sur mide 62.33 metros y colinda con Rancho los Tamarindos; al oriente mide 38.28 metros y colinda con autopista México-Acapulco; al poniente mide 41.75 metros y colinda con Fraccionamiento Ampliación Limones; inscrito en el Registro Público de la Propiedad, en el Folio Registral Electrónico 47955, del Distrito Judicial de Hidalgo de veintiséis de septiembre de dos mil siete, anunciándose su venta por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales en el periódico Redes del sur, que se edita en esta ciudad, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en los lugares públicos de costumbre como son: los Estrados de este Juzgado, Administración Fiscal Estatal, Tesorería Municipal de esta ciudad. Con la indicación de que será postura legal el importe de las dos terceras partes de la cantidad de \$396,173.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.), que es el valor pericial fijado en autos, por tanto, será postura legal la que cubra la cantidad de \$264,115.32 (DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO QUINCE PESOS 32/100 MONEDA NACIONAL); y en ese sentido, para que tenga verificativo LA AUDIENCIA DE REMATE EN

PRIMERA ALMONEDA, se señalan LAS ONCE HORAS DEL DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE, en tal virtud, convóquense a postores; la cual tendrá verificativo en el lugar de residencia del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Hidalgo, ubicado en Avenida Bandera Nacional esquina Miguel Hidalgo y Costilla, Colonia Centro, de la ciudad de Iguala, Guerrero.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA ACTUARÍA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO.

LIC. MARÍA DOLORES ÁLVAREZ GILLES.

Rúbrica.

2-1

EDICTO

C. ALEJANDRO JORGE JOSEPH ZETINA.
PRESENTE.

En la causa penal número 175-I/2009, que se instruye en contra de JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ ROMERO, por el delito de AMENAZAS, en agravio de MARIA DOLORES ROJAS RODRÍGUEZ, el Ciudadano Licenciado RENE CUAHUTEMOC AHUACHTZIN MONTALVO, Juez Primero de Paz del Ramo Penal del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, por auto inserto en la diligencia de fecha catorce de agosto del año en curso, fijo las DOCE HORAS DEL DÍA DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DOCE,

para el desahogo del careo procesal que le resulta al procesado José Manuel Rodríguez Romero con el testigo de cargo Alejandro Jorge Joseph Zetina, así como los careos de este último con los testigos de descargo María de Lourdes Rodríguez Romero y Silvia Aguiniga Ramírez, y tomando en cuenta que se desconoce el domicilio actual del testigo de cargo ALEJANDRO JORGE JOSEPH ZETINA, con apoyo en el artículo 116 del Código de Procedimientos Penales en vigor, se ordena citar por medio de edicto, que deberá publicarse por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y el periódico local de mayor circulación, a fin de que comparezca ante este órgano jurisdiccional, sito en la calle Doctor Sergio García Ramírez, sin número, colonia las Cruces, precisamente a un costado del centro Regional de Reinserción Social de esta Ciudad, en la hora y fecha antes indicada, quien deberá traer consigo alguna identificación oficial con fotografía que lo identifique para así estar en condiciones de llevar a cabo la diligencia ordenada.- Doy fe.

Acapulco, Guerrero, Agosto 14 de 2012.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, HABILITADA A LA PRIMERA SECRETARÍA.

LIC. MIRIAM CRUZ GÓMEZ.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

En la causa penal 152/2010-1, instruida en contra de José Eduardo Luna Bravo, por el delito de Robo Calificado, en agravio de Rosa Melina Olea Mendoza, se dictó el siguiente proveído:

"...Acuerdo.- Acapulco, Guerrero, a quince de agosto del dos mil doce.

Téngase por recibido el oficio de cuenta, suscrito por el ciudadano Mayor René Mota García, director de la policía y vialidad, a través del cual informa que elementos del sector cinco cuadrante dos al mando del policía segundo urbano Angel Villazana Salmeron, con cuatro elementos abordo de la patrulla número 065, se trasladaron a la Calle Francisco I. Madero, número 36-A, del Poblado de la Sabana, en donde se entrevistaron con la ciudadana Amelia Juárez Morales, madre de Jesús Martín Piza Juárez, quien les manifestó que su hijo se encuentra trabajando en los Estados Unidos; enterada de su contenido, agréguese a los autos para los efectos legales correspondientes, en consecuencia, con fundamento en los artículos 17 Constitucional y 27 del Código Procesal Penal, de oficio se señalan las nueve horas del día dos de octubre del presente año, para que tenga verificativo el careo entre el testigo de cargo Jesús Martín Piza Juárez con el procesado José Eduardo Luna Bravo,

permitiéndosele a la defensa para que al término de dicha diligencia, interrogue al mencionado testigo.

Ahora bien, tomando en consideración, que el testigo Jesús Martín Piza Juárez, no ha sido posible su localización, no obstante que este juzgado, agoto los medios necesarios para poder lograr la comparecencia de dicha persona, en consecuencia, con fundamento en los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales, cítesele al testigo Jesús Martín Piza Juárez, por medio de edicto que deberá publicarse en el periódico oficial del Gobierno del Estado, a fin de que comparezca ante el juzgado quinto de primera instancia en materia penal del distrito judicial de tabares, ubicado en la Calle del Fútbol, sin número, de la Colonia las Cruces de esta ciudad, (anexos del Centro Regional de Reinserción Social) en la hora y fecha antes indicada, con documento oficial con fotografía que lo identifique para estar así en condiciones de llevar a cabo la diligencia ordenada, por ello, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por conducto del Secretario General de Gobierno, para que ordene a quien corresponda la publicación del edicto en mención en el diario de mayor circulación, mismo que será a cargo del erario del Estado, conforme a lo dispuesto por el dispositivo 25 del Código Procesal Penal, y hecho que sea,

se sirva remitir a este Tribunal el ejemplar del diario oficial en el que conste la notificación del edicto, para que este juzgado este en actitud de acordar lo que en derecho proceda...".

Dos rúbricas.

A T E N T A M E N T E.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
LIC. YOLANDA MARTINEZ GARCIA.
Rúbrica.

1-1



**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO**
DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL

PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE
1er. Piso, Boulevard
René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos Hi-
dráulicos
C. P. 39075
CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02/03

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 1.86
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 3.11
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 4.36

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES	\$ 312.27
UN AÑO	\$ 670.04

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES	\$ 548.50
UN AÑO	\$ 1,081.42

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 14.33
ATRASADOS.....	\$ 21.81

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.